

06 de mayo  
10:00 am.

Señores  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Gerencia Departamental del Valle del Cauca**  
E. S. D.

Contraloría General de la República :: SGD 09-04-2018 10:22  
Al Contestar Cite Este No.: 2019ER0035501 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA  
DESTINO 80763-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE  
VALLE DEL CAUCA / ZULBY ILANID URBANO ARAUJO  
ASUNTO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL -2018-00535 // TERCERO CIVILMENTE  
OBS  
2019ER0035501

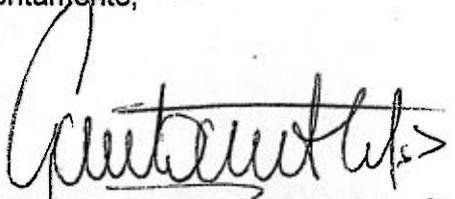
REF: PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2018-00535  
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: **CUHBB SEGUROS**  
**COLOMBIA S.A.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, tal como se encuentra acreditado en el expediente, de manera respetuosa reasumo el poder a mí conferido y a renglón seguido otorgo autorización expresa al señor **JESÚS EVELIO BASTIDAS MORA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.262.749 Imues (N), para que tenga acceso al expediente de la referencia y reproduzca las piezas procesales que ahí reposan, a efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción de mi representada frente a las mismas.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la Secretaría de su Despacho.

Atentamente,

  
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

ORIGEN CLAUDIA CONSTANZA PRIETO LOPEZ  
DESTINO 80763-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE VALLE DEL CAUCA - ZULBY ILANID URBANO ARAUJO  
ASUNTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE OBS

2018-00535

2019ER0035488



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19095742B6F2E

11 DE FEBRERO DE 2019 HORA 17:58:08

AA19095742

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
N.I.T. : 860026518-6  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00007164 DEL 21 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 936,748,191,328  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 NO 71 21 TORRE B PISO 7 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacioneslegales.co@chubb.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 NO 71 21 TORRE B PISO 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacioneslegales.co@chubb.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0809 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 11 DE MARZO DE 1.988 INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 1.988 BAJO EL NO.231.117 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE DE: "SEGUROS COLINA S.A. POR EL DE: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000809 DE NOTARIA 10 DE BOGOTA, D.E. DEL 11 DE MARZO DE 1988, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 1988 BAJO EL NO. 00217391 DEL LIBRO 09, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE POR: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

2018-00017

Contraloría General de la República :: SGD 09-04-2018 10:18  
Al Contestar Cite Este No.: 2019ER0035492 Fol:18 Anex:0 FA:0  
ORIGEN CLAUDIA CONSTANZA PRIETO LOPEZ  
DESTINO 80763-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE VALLE DEL CAUCA / ZULBY ILANID URBANO ARAUJO  
ASUNTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE OBS

2019ER0035492



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1911666061205

19 DE FEBRERO DE 2019 HORA 08:53:08

AA19116660

PAGINA: 1 de 18

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS  
N.I.T. : 860002400-2  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015365 DEL 11 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 2,131,402,684,085  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 57 NO. 9 - 07  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :  
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 57 NO. 9 - 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tributaria@previsora.gov.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (2)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0144 DEL 01 DE FEBRERO DE 1999, ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0373 DEL 02 DE MARZO DE 1999, AMBAS DE LA NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITAS EL 15 DE FEBRERO DE 1999 Y EL 26 DE MAYO DE 1999 BAJO LOS NOS. 668475 Y 681712 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO POR FUSION A LA SOCIEDAD SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

## Lorena Jurado Chaves

---

**De:** H & A Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 19 de diciembre de 2018 09:14 a.m.  
**Para:** H & A Lorena Jurado Chaves  
**Asunto:** Fwd: ASIGNACION PRF 2018-00535 COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE - COOMEVA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA / POLIZA 43117773  
**Datos adjuntos:** image002.jpg; COMUNICACION DE AUTO PRF 2018-00535.pdf; 20181204\_AUTO639 \_APERTURA-PRF-2018-00535.PDF; CONDICIONES POLIZA 43117773.pdf; POLIZA 43117773.pdf

Lorena:

Por favor ayúdame incluyendo este proceso en el cuadro de control y armando la carpeta. Gracias!!

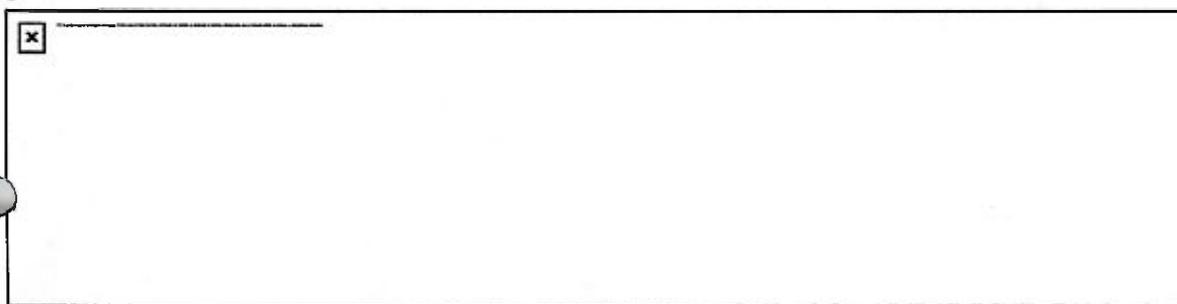
Cordial saludo,



----- Forwarded message -----

**From:** H & A Gloria Helena Herrera Ávila <glherrera@gha.com.co>  
**Date:** lun., 17 dic. 2018 a las 16:29  
**Subject:** RV: ASIGNACION PRF 2018-00535 COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE - COOMEVA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA / POLIZA 43117773  
**To:** H & A Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>, <jcaicedo@gha.com.co>

Nueva asignación Chubb



---

**De:** Delgado, Gina Marcela Marcel <gmdelgado@chubb.com>  
**Enviado el:** lunes, 17 de diciembre de 2018 04:18 p.m.  
**Para:** 'H & A Gustavo Alberto Herrera Ávila' <gherrera@gha.com.co>  
**CC:** glherrera@gha.com.co; 'H&A Lina Marcela Botero Londoño' <lbotero@gha.com.co>; Arias, Angela Lorena L <alarias@chubb.com>; Rojas, Adriana <adrojas@chubb.com>  
**Asunto:** ASIGNACION PRF 2018-00535 COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE - COOMEVA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA / POLIZA 43117773

Dr Herrera Buenas Tardes

Agradecemos la representación de Chubb en el PRF 2018-00535, para lo cual remitimos el auto 0639 del 4 de diciembre de 2018 por medio del cual se ordena la apertura del proceso.

Adjunto remito caratula y condiciones de la póliza.

Quedamos atentos a su confirmación.

Saludos,

[Redacted]

**Gina Marcela Delgado Camacho**  
Abogada de Indemnizaciones

Claims  
Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7, Bogotá D.C. , Colombia  
O 3266200 Ext. 1340  
E [gmdelgado@chubb.com](mailto:gmdelgado@chubb.com)

[Redacted]

---

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.



Santiago de Cali,

Contraloría General de la República :: SGD 10-12-2018 14:26  
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0150738 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 80763-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE VALLE DEL CAUCA / ZULBY ILANID URBANO ARAUJO  
DESTINO CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
ASUNTO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00535  
OBS ANEXO 1 CD

2018EE0150738



Señor  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.  
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 Ed. Avenida Chile  
Conmutador: 3190300 - 3190400. Fax: 3190408 - 3190304  
Bogotá D. C.

43117773  
cop. mediana del  
Calle - Comuna  
\$16.325.500

**Referencia:** Proceso de Responsabilidad Fiscal No SAE PRF -2018-00535.

Respetado Representante Legal.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo octavo, del Auto No 0639 del 4 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal", se procede a comunicar lo del asunto, enviando copia del mismo.

Cordialmente,

  
**MARIA LILIANA VIVAS PAZ**  
Directivo Ponente  
Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca

Chubb Seguros Colombia S.A.  
Recibida - DELGADO CAMACHO GINA  
00943085  
FEC: 2018/12/17 HOR: 02:27:148 P.M.  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Anexo: 1. CD contiene el auto que consta de 22 folios

Sustanció: Zulby I. Urbano A. Profesional Universitaria



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. **0639**

FECHA **04 DIC 2018**

PÁGINA NÚMERO: 1 de 22

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535**

**TRAZABILIDAD**

<b>ANTECEDENTE</b>	ANTECEDENTE 2016-GC-076
<b>SAE INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	ANT_IP-2016-02438
<b>SAE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PRF-2018-00535
<b>SIREF</b>	AC-80762-2017-22831 AN-80762-2016-28037
<b>ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:</b>	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	\$16.325.599
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	COOMEVA EPS S.A., a través de su representante legal ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, Gerente General Coomeva EPS, Cédula de Ciudadanía No. 66.899.321.  Dirección: Carrera 100 No. 11 — 60, Centro Comercial Holguines Trade Center Local 250 — Cali. 318 0038 Fax: 318 0038 Ext. 39413
<b>TERCEROS RESPONSABLES CIVILMENTE</b>	CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A. Nit 860.034.520-5, PÓLIZA No 43117773, desde marzo 15 de 2013. Póliza de responsabilidad civil para directores y administrativos. Renovación. Valor asegurado: \$11.250.000.000

**ASUNTO**

Los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, en ejercicio de la competencia establecida en el Artículo 268 de la Constitución Política de 1991, la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Resolución Orgánica 5500 de 2003 modificada por la Resolución 5868 de 2007 y la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012 de la Contraloría General de la República, procede a proferir la presente providencia por medio de la cual se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 2018-00535, por los hechos irregulares que presuntamente afectaron patrimonialmente los intereses de del SGSSS, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

La competencia institucional para conocer y adelantar lo pertinente en estas diligencias es la Ordinaria, prevista en los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia.

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10 • Edificio San Paolo • Barrio Versalles • Correspondencia: Piso 4.  
Conmutador: (57) 2- 6552983 • www.contraloria.gov.co • Santiago de Cali

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. <b>0639</b>
	FECHA <b>04 DIC 2018</b>
	PÁGINA NÚMERO: <b>2 de 22</b>
<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535</b>	

El artículo 267 de la Constitución Política indica: *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación".*

Posteriormente, el artículo 272 de la carta señala: *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. Las de los municipios incumbe a las Contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales".*

En los artículos 267 a 274 la Carta Política fijó las competencias en materia de control fiscal y las distribuyó entre la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales en el ámbito de su jurisdicción.

La competencia específica del funcionario de conocimiento la establece la Ley 1474 de 2011 en su artículo 128 sobre la organización en cada Departamento de Gerencias Departamentales Colegiadas, así como la Resolución Orgánica No. 6541 de 18 de abril de 2012 de la Contraloría General de la República, expedida en atención a las modificaciones introducidas por la mencionada Ley, por medio de la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado del Ente de control.

La competencia recae en los recursos públicos de la UPC manejados por COOMEVA EPS, empresa subordinada a la matriz del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva - GECC y teniendo en cuenta que esta Entidad Promotora de Salud tiene su domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Las EPS captan recursos de las fuentes parafiscales que aportan al Sistema tanto empleado como empleador y el reconocimiento a la EPS de una Unidad de Pago por Capitación (UPC), por cada persona afiliada, cotizante o beneficiaria.

Le corresponde a la Gerencia Colegiada del Departamento del Valle adelantar su trámite, de conformidad con la Resolución Orgánica 6541 de 2012 en su artículo 24 numeral 1 prevé que a las Gerencias Departamentales Colegiadas les corresponde conocer y decidir:

*"En única o primera instancia según corresponda, de los procesos de responsabilidad fiscal respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional..."*

Por su parte el artículo 25 ídem, dispone que el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal será competencia de los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada quienes tendrán la dirección integral de los mismos.

#### ANTECEDENTE

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10 • Edificio San Paolo • Barrio Versalles • Correspondencia: Piso 4.  
 Conmutador: (57) 2- 6552983 • [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co) • Santiago de Cali



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0639

FECHA 04 DIC 2018

PÁGINA NÚMERO: 3 de 22

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535**

La Indagación Preliminar tuvo su origen en los resultados del Proceso auditor ejercido en la Entidad Promotora de Salud COOMEVA EPS S.A., Vigencias 2014 - 2015, en virtud de la misma, se evaluó entre otros aspectos la gestión fiscal en el manejo y administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la gestión y resultados, dándose cumplimiento al PVCF1 Vigencia 2016. Así es como se efectuó traslado del Hallazgo No. 20. Pago Sentencia, con Oficio No. 20161E0068736 del 8 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que la Entidad Promotora de Salud COOMEVA EPS S.A. gestor fiscal, tiene su domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que del análisis del Antecedente del Ejercicio Auditor No. 2016-GC-076, se concluyó que no existían los elementos probatorios suficientes para dar inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal - PRF y en consecuencia se da apertura de Indagación Preliminar, con el fin de establecer al tenor del artículo 40 de la Ley 610 del 2000, la existencia de un daño patrimonial, una conducta antijurídica y el nexo de causalidad entre los mismos.

Finalizado el trámite de Indagación Preliminar, con Oficio No. 20181E0009520, el 7 de febrero de 2018, se envía el Expediente al Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle y posteriormente se comunica a la profesional ZULBY URBANO, la designación para continuar con el Proceso, esto se efectuó a través del Oficio No. 20181E0018482 del 7 de marzo de 2018.

**HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**

En cumplimiento del Plan General de Auditoría, se auditó a COOMEVA EPS S.A.- vigencias 2014, 2015 y primer semestre de 2016. En desarrollo de esta Actuación y dentro del Marco Proceso Producción de Bienes y Prestación del Servicio, se analizó la utilización de los recursos de la UPC destinados por la EPS a la prestación del servicio de salud y a los gastos de administración autorizados por la Ley 1438 de 2011 y a la normatividad complementaria.

El Hallazgo concluyó de la siguiente manera:

*Con base en el Hallazgo No. 20 Pago Sentencia del Informe de Auditoría del PVCF vigencia 2016, practicado a las vigencias 2014 y 2015, se refleja que COOMEVA EPS S.A. no dio cumplimiento a la Sentencia 215 del 23 de junio de 2011, confirmada por el Tribunal Superior, Sala Civil de Cali el 13 de marzo de 2013, a través de la cual se impuso condena al haberse declarado solidariamente responsable con la IPS CLÍNICA LAS CEIBAS LTDA. por 100 SMLMV, por responsabilidad civil extracontractual, dada la falta de previsión de la IPS en atención y elementos necesarios para reanimación de recién nacido, entre otros aspectos, para lo que tan solo pagó \$35,5 millones, correspondientes al 50% del valor total; sin que la EPS hubiere detectado que la IPS mencionada fue*

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10 • Edificio San Paolo • Barrio Versalles • Correspondencia: Piso 4.  
Commutador: (57) 2- 6552983 • www.contraloria.gov.co • Santiago de Cali

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 0639
	FECHA 04 DIC 2018
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 22
<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535</b>	

*liquidada en el 2010, es decir, un (1) año antes de la sentencia de primera instancia y de la segunda excedía de dos (2) años, según certificado de Cámara de Comercio de Cali. Dada la inexistencia de la IPS, le correspondía a Coomeva EPS S.A. el cumplimiento total de la obligación decretada en la Sentencia aludida, lo que a la fecha de la auditoría se encontraba en trámite de pago.*

*Finalmente, durante el trámite de la IP se estableció que se generó mayor onerosidad a la EPS, dado que por acuerdo mediante Acta de Transacción COOMEVA EPS S.A. pagó con 2 títulos judiciales \$47.174.677 y cheque de gerencia \$42.312.922 adicional, para un total de presunto detrimento patrimonial de \$87.487.599. Lo anterior, sin que COOMEVA EPS S.A. hubiere ejercido las acciones pertinentes tendientes a la conservación y/o recuperación de los recursos, a través de hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Médica, exigida en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato celebrado con la IPS el 1° de diciembre de 1995”.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 39.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).
- Ley 100 de 1993
- Decreto 1485 de 1994
- Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, artículo 23.
- NURC 4015-2-157 DEL 25/04/05
- RESOLUCIÓN 413 DEL 27/03/15
- RESOLUCIÓN 1850 DE 2016
- RESOLUCIÓN 2628 DE 2012



AUTO No. 0639

FECHA 04 DIC 2018

PÁGINA NÚMERO: 5 de 22

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535

RESOLUCIÓN 1620 DE 2015

NURC 2-2015-121900 5/11/15

RESOLUCIÓN 1676 DE 2015

NURC 2-2015-098993

### NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Nombre de la entidad: MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Número de Identificación Tributaria - 900.474.727-4

Naturaleza Jurídica: Organismo Sector Central - Rama Ejecutiva, encargada de Dirigir el Sistema de salud y protección social en salud Carrera 13 No 32-76 Piso 1 Bogotá.

### RELACIÓN DE LAS EVIDENCIAS COMO SOPORTE DEL ANTECEDENTE

Comportan evidencia a ser tenida en cuenta para la presente investigación los siguientes soportes y pruebas aportadas con la solicitud de Indagación Preliminar para el Hallazgo No. 20 Pago Sentencia:

1. Oficio 20161E0068736, suscrito por la Señora Contralora Provincial - Ejecutiva de la Auditoría, en el que obra la solicitud de la IP, con los soportes del Hallazgo No. 20. El CD anexo contiene los soportes del Hallazgo Pago de Sentencia:

IDENTIFICACION	FECHA DE INGRESO	TIPO	TAMANO
Anexo. Oficio resp. GG-EPS-085-2016 - No. 21 Cumplimiento Sentencia - Riesgo Previsible	13/03/2016 4:35 p...	Carpeta de archivos	
2.5. CAMARA DE COMERCIO COOMEVA EPS S.A. 03-FEB-2016	22/04/2016 6:29 p...	Adobe Acrobat D...	386 KB
2.6. OFICIO GG-EPS-073-2016 RESPUESTA OBSERV. 17 A 23 DEL 31 MAYO	03/08/2016 3:01 p...	Adobe Acrobat D...	10,950 KB
2.7. Oficio 2-2015-12900 notifica aprobaci del PR	09/02/2016 3:04 p...	Adobe Acrobat D...	98 KB
2.8. Resolucion 1620 de Agosto 31 2015 Medida Preventiva PROG RECUPERACION	06/11/2015 4:52 p...	Adobe Acrobat D...	339 KB
2.9. P-T ACEAPBS-10 Contratación	28/06/2016 6:59 a...	Adobe Acrobat D...	420 KB

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10 • Edificio San Paolo • Barrio Versalles • Correspondencia: Piso 4.  
Computador: (57) 2- 6552983 • www.contraloria.gov.co • Santiago de Call

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 0639
	FECHA 04 DIC 2018
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 22
<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535</b>	

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
1 Comprobantes de egreso	25/06/2016 8:37 a. ...	Adobe Acrobat D...	51 KB
2.1.1 Constancia de Ejecutoría De Sentencia	29/06/2016 10:15 a. ...	Adobe Acrobat D...	78 KB
2.1.1 Sentencias de primera instancia Juzgado Cuarto Civil Del Circuito	29/06/2016 10:22 a. ...	Adobe Acrobat D...	1.813 KB
2.1.1 Sentencias de Segunda instancia Tribunal Superior de cafi	29/06/2016 8:36 a. ...	Adobe Acrobat D...	2.737 KB
2.1.3 Cheque	29/06/2016 8:37 a. ...	Adobe Acrobat D...	110 KB
2.1.3 Constancia Consignación a Banco Agrario	23/06/2016 8:37 a. ...	Adobe Acrobat D...	64 KB
2.2 Contrato Con IPS Las Cebas	29/06/2016 9:07 a. ...	Adobe Acrobat D...	852 KB
2.3 Certificado de Cámara de Comercio donde consta la Liquidación de la IPS	13/06/2016 3:12 p. ...	Adobe Acrobat D...	176 KB
2.4 Solicitud del Estado del Proceso Ejecutivo	29/06/2016 9:07 a. ...	Adobe Acrobat D...	43 KB

COOMEVA EPS, dentro del Proceso auditor da respuesta a la observación el 31 de mayo de 2016 GC-EPS-073-2016<sup>1</sup>, enfatizando:

*"...la actuación de COOMEVA EPS en este proceso ha sido absolutamente diligente y efectivo, toda vez:*

- i) *Se cumplió dentro del término legal oportuno con lo ordenado por el fallo de segunda instancia, y*
- ii) *El haber procedido a cancelar el restante 50% de la condena, cuando existe una normatividad legal que ordena a las empresas en liquidación a realizar las provisiones correspondientes en casos de litigios en contra, si habría sido en detrimento patrimonial en contra de los recursos de la salud.*

*No obstante lo anterior y si en gracia de discusión se insiste en el presunto detrimento patrimonial por parte de COOMEVA EPS debemos aclarar que unicamente los intereses de mora se derivan de la condena de costas de primera y segunda instancia, con una tasa de interés de 6% anual, es decir 0.49% mensual.*

*Queda por tanto desvirtuado los argumentos expresados sobre "presunto detrimento patrimonial, ... afectación en la calidad de la prestación de los servicios de salud, ... y en consecuencia incremento del déficit financiero por inadecuados procedimientos", toda vez que la EPS ha agotado la totalidad de las vías jurídicas existentes para la defensa y evitar el menoscabo de los recursos públicos, interponiendo sendos recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia, como en contra del mandamiento de pago."*

#### **RELACIÓN DE PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS EN EL TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

Oficio con radicado No. 2017ER0100780, del 10 de octubre de 2017, respuesta de COOMEVA E.P.S. S.A., haciendo entrega de un DVD que contiene la información solicitada en la Visita especial:

<sup>1</sup> FOLIO 5



AUTO No. 0639

FECHA 04 DIC 2018

PÁGINA NÚMERO: 7 de 22

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535

2016-02438-COOMEVA &gt; carpeta principal &gt; \_14\_folios44 &gt;

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
BIENES Y DIRECCIONES	13/03/2018 4:36 p...	Carpeta de archivos	
PUNTO 3. Pólizas	13/03/2018 4:36 p...	Carpeta de archivos	
SOPORTES PUNTO 2 IP-076 PAGO CONDENA MA F GIRALDO	13/03/2018 4:36 p...	Carpeta de archivos	
SOPORTES PUNTO 3-CARGOS	13/03/2018 4:36 p...	Carpeta de archivos	
1.7 Constancia Cargo Jairo Reinales	29/05/2016 9:48 a. ...	Adobe Acrobat D...	142 KE
Certificación GH MICHAEL PAGE	18/05/2017 8:49 p...	Adobe Acrobat D...	75 KE
CONCEPTO 2-2005-029898 del 05_10_2005_Minhacienda	02/02/2018 4:07 p...	Adobe Acrobat D...	226 KE

### ACTUACIONES PRE-PROCESALES

El 6 de abril de 2017, se profiere Auto No. 213 de apertura de Indagación Preliminar No ANT\_IP-2016-02438.

El 13 de septiembre de 2017, mediante Auto No. 0469, se decreta y traslada pruebas de oficio, en el cual se resuelve decretar una Visita especial, trasladar e incorporar pruebas<sup>2</sup>.

El 2 de octubre de 2017, se profiere Auto que aclara que el Auto No. 0469, corresponde a la Indagación preliminar, No. ANT\_IP-2016-02438.

Se lleva a cabo Visita especial el 18 y 19 de septiembre de 2017, la cual se firma el 5 de octubre de 2017.

El 10 de octubre de 2017, COOMEVA E.P.S. S.A., dirige comunicado a la profesional que tramita la Indagación Preliminar, haciendo entrega de un DVD que contiene la información solicitada en la Visita especial, con radicado No. 2017ER0100780<sup>3</sup>:

2016-02438-COOMEVA &gt; carpeta principal &gt; \_14\_folios44 &gt;

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
BIENES Y DIRECCIONES	13/03/2018 4:36 p...	Carpeta de archivos	
PUNTO 3. Pólizas	13/03/2018 4:36 p...	Carpeta de archivos	
SOPORTES PUNTO 2 IP-076 PAGO CONDENA MA F GIRALDO	13/03/2018 4:36 p...	Carpeta de archivos	
SOPORTES PUNTO 3-CARGOS	13/03/2018 4:36 p...	Carpeta de archivos	
1.7 Constancia Cargo Jairo Reinales	29/05/2016 9:48 a. ...	Adobe Acrobat D...	142 KE
Certificación GH MICHAEL PAGE	18/05/2017 8:49 p...	Adobe Acrobat D...	75 KE
CONCEPTO 2-2005-029898 del 05_10_2005_Minhacienda	02/02/2018 4:07 p...	Adobe Acrobat D...	226 KE

Folio 30-32  
CD FOLIO 44Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10 • Edificio San Paolo • Barrio Versalles • Correspondencia: Piso 4.  
Conmutador: (57) 2- 6552983 • www.contraloria.gov.co • Santiago de Cali

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. <b>0639</b>
	FECHA <b>04 DIC 2018</b>
	PÁGINA NÚMERO: <b>8 de 22</b>
<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535</b>	

En los soportes Punto 2, se encuentra comunicación vía correo electrónico de la Dirección Jurídica Nacional de Asuntos Judiciales de COOMEVA, que adjunta certificación del Banco Agrario, Oficina Cali, de las consultas generales al aplicativo de los siguientes depósitos judiciales creaos el 27 de septiembre de 2013 por valor de \$35.871.000, correspondiente al primer pago y un título creado el 29 de octubre de 2014 por valor de \$9.593.677.

 Despacho: <b>COOMEVA</b> (D.J.04)		
Código de identificación del despacho (As.201/97) <b>780013103004</b>		
Ciudad: <b>CALI (VALLE)</b>		
Fecha: <b>14/12/2018</b> Oficio No.: <b>201800121</b> REP Número de Radicación del Proceso (As. 301/97, 1413/02 y 1413/03) <b>78001310300420010009300</b>		
Señora <b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b> Ciudad: <b>CALI (VALLE)</b>		
Apoderado Señora: Demandada: <b>CLINICA LAS CERIAS</b> CEDULA <b>100000022</b> Demandante: <b>MARIA FERNANDA GIRALDO</b> CEDULA <b>100000008</b>		
Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/12/2018, a favor de los depósitos judiciales, conestudo(s) en el proceso de la referencia, a favor de: <b>CEDULA 16352240 GILBERTO GUTIERREZ ZULUAGA</b>		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/09/2013	489030001487790	35,871,000.00
29/10/2014	489030001886215	9,593,677.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		<b>45,464,677.00</b>
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA <b>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO</b> Nombres y Apellidos <b>CEDULA 34543458</b> Número de identificación		 Firma
		 Huella Física Director

En el mismo archivo a Folio 44, reposa el Comprobante de pago No. 120782 del 11 de noviembre de 2016, por valor de \$42.312.922, en favor de la apoderada de la demandante, pagado por COOMEVA EPS S.A.

El 7 de febrero de 2018, mediante Oficio No. 2018IE0009520 se traslada el Hallazgo No. 20 del Informe Final de Auditoría COOMEVA EPS S.A., identificado inicialmente como Antecedente No 2016-GC-076, al cual se le dio el trámite de Indagación Preliminar con el No. ANT\_IP\_2016-02438 y concluido este trámite, se envía al Despacho del Presidente de la Colegiatura para la evaluación de la conclusión.

Una vez asignado a la profesional del Grupo de Investigaciones y Juicios Fiscales<sup>4</sup>, se procede a evaluar y enviar al Directivo Ponente para su aprobación.

El 7 de marzo de 2018, se traslada la Indagación Preliminar, para continuar con el trámite bien sea de apertura de PRF o archivo de IP. Comunicación No. 2018IE0018482.

<sup>4</sup> Carpeta administrativa



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0639

FECHA 04 DIC 2018

PÁGINA NÚMERO: 9 de 22

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No. PRF-2018-00535

### CONSIDERACIONES

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal

La Corte Constitucional, en Sentencia C-374 de 1995, manifiesta respecto al control fiscal que:

*"[...] constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los intereses generales de la comunidad,*

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10 • Edificio San Paolo • Barrio Versalles • Correspondencia: Piso 4.  
Conmutador: (57) 2- 8552983 • www.contraloria.gov.co • Santiago de Cali

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 0639
	FECHA 04 DIC 2018
	PÁGINA NÚMERO: 10 de 22
<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535</b>	

*representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías."*

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria; se trata de una responsabilidad que no tiene carácter sancionatorio.

El Patrimonio Público, según la Carta Política, en Colombia se conforma por el territorio, los bienes de uso público y los fiscales, término que encuentra sinónimo en el de Hacienda Pública. Por otro lado, en el artículo 35 la Ley 42 de 1993 se define la Hacienda Nacional como: "El conjunto de derechos, recursos y bienes de propiedad de la Nación. Comprende el tesoro nacional y los bienes fiscales; el primero se compone del dinero, los derechos y valores que ingresan a las oficinas nacionales a cualquier título; los bienes fiscales aquéllos que le pertenezcan así como los que adquiere conforme a derecho".

De tal suerte, que quien ostenta la personería jurídica del patrimonio público es la Nación y ejerciendo el Estado la representación jurídica de aquélla habrá de realizar sólo los fines enmarcados en la prestación de los servicios públicos, con el conjunto de elementos económicos que son propiedad de aquélla sin que sus administrados puedan disponer jurídicamente de ellos.

Ahora bien, teniendo presente el expuesto marco conceptual es posible entender el daño fiscal, en cuanto elemento primordial de la acción fiscal y por ende del mismo proceso de responsabilidad fiscal, que sólo se produce al patrimonio público y según los principios generales de la responsabilidad debe tener las características de cierto, especial, anormal y con arreglo a su real magnitud. Pero este daño debe acontecer en el desenvolvimiento de la gestión fiscal, la cual consiste, según la Ley Rectora del proceso en:

*Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad,*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0639

FECHA 04 DIC 2018

PÁGINA NÚMERO: 11 de 22

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535**

*moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

De allí que no toda conducta del servidor público o de las personas de derecho privado sean objeto de interés para el proceso de responsabilidad fiscal, sólo la que se relacione con el manejo o administración de recursos o fondos públicos (gestión fiscal); esto es, actos, hechos, operaciones y contratos que signifiquen disposición de los bienes y recursos públicos, pero la conducta ha de ser antijurídica, al exigir la norma que la gestión fiscal irregular debe ser realizada con dolo o culpa, y ésta última como grave, en razón a que su levedad no reviste trascendencia en esta acción, lo que se conoce como el criterio de imputación del daño antijurídico.

En este punto es necesario recordar que, la función pública, como el servicio que prestan los servidores públicos a favor del Estado, se dirige especialmente a satisfacer los intereses generales y por eso deben ajustarse a unas reglas de rectitud en el ejercicio de sus funciones, para proteger el interés público y los recursos del Estado en la contratación.

**CASO CONCRETO**

Se instaura Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual contra CARMEN EDILMA SARMIENTO, COOMEVA EPS Y CLINICA LAS CEIBAS LTDA., el cual se adelantó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, Sentencia No. 2015 Radicación No 2001-00095-00, del 23 de junio de 2011, en la cual se resolvió en Primera Instancia condenar en perjuicios morales a COOMEVA EPS Y A LA CLÍNICA LAS CEIBAS LTDA, por inadecuada prestación del servicio médico derivada de la falta de instrumentación adecuada para atender las labores de reanimación del neonato y como consecuencia pagar solidariamente a los demandantes la suma de 100 SMLMV, y el pago de costas judiciales y agencias en derecho la suma de \$10.712.000. Fallo de Primera Instancia del 23 de junio de 2011. <sup>5</sup> COOMEVA EPS, IPS LAS CEIBAS LTDA, por hechos ocurridos en febrero de 1997.

El recurso de apelación se decide mediante Sentencia de segunda instancia, constancia de ejecutoria del 16 de abril de 2013<sup>6</sup>, proferida por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali, confirmando la Sentencia apelada y condena en costas de segunda instancia por valor de \$1.500.000. Tribunal Superior de Cali, Sala de Decisión Civil, Sentencia con Radicación No 76-001-31-03-004-2001-00095-01, Consecutivo interno 2140, dentro del Proceso Ordinario Tribunal Superior de Cali, demandante Marfa Fernando Giraldo Londoño.

<sup>5</sup> Folio 5 (anexo)

<sup>6</sup> Folio 5 (ACUERDO TRANSACCIÓN)

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N <sup>o</sup> . 0639
	FECHA 04 DIC 2018
	PÁGINA NÚMERO: 12 de 22
<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535</b>	

En virtud de lo expuesto se procedió a pagar el valor de \$35.581.000 a órdenes del Juzgado a través del Banco Agrario, cancelación que quedó consignada en el Título No 46903001487780, a favor de la parte demandante, Cheque No. 083388, del 27 de septiembre de 2013<sup>7</sup>, que corresponde al 50% del valor de la condena, totalidad de la obligación que le corresponde a COOMEVA discriminados así:

- El valor de \$29.475.000 correspondiente a los 50 SMLMV del año 2013 (\$589.500)
- El valor de \$5.356.000 correspondiente al 50% de la liquidación de costas de primera instancia
- El valor de \$750.000 correspondiente al 50% de la liquidación de costas de segunda instancia.

Se adelantó Proceso ejecutivo en contra de COOMEVA EPS, toda vez que la CLINICA LAS CEIBAS LTDA. no ha realizado el pago del 50% que le corresponde del valor de la condena. En virtud del cual, Coomeva EPS, a través del Gerente Regional y el abogado apoderado de la Demandante en el Proceso ejecutivo, suscriben Acuerdo transaccional el 26 de octubre de 2016<sup>8</sup>, que se radica en el Juzgado de conocimiento el 28 de octubre de 2016, en el cual COOMEVA EPS se compromete a pagar al 50% del valor de la condena, totalidad de la obligación que le corresponde a la CLINICA LAS CEIBAS LTDA., indexada, la suma de \$51.906.599, detallada de la siguiente manera:

- \$39.470.500 por concepto de perjuicios morales
- Costas y agencias en derecho Primera Instancia \$6.551.891
- Costas y agencias en derecho Segunda Instancia \$884.208
- Costas por el proceso ejecutivo \$5.000.000

El valor de \$51.906.599, se pagó de la siguiente manera<sup>9</sup>:

- \$9.593.677, Título ejecutivo No 469030001656225, consignado al Banco Agrario el 29 de octubre de 2014.
- \$42.312.922, Título ejecutivo 469030001487780, Comprobante de pago del 11 de noviembre de 2016.

El pago de la orden judicial debió hacerse en su totalidad una vez ejecutoriada la apelación, esto es cuando se hizo el pago del 50% inicial, 27 de septiembre de 2013, al declarar a COOMEVA EPS solidariamente responsable.

<sup>7</sup> Folio 5 (anexo)

<sup>8</sup> Folio 44 (soportes Punto 2)

<sup>9</sup> Folio 44 (soportes Punto 2)



AUTO No. 0639

FECHA 04 DIC 2018

PÁGINA NÚMERO: 13 de 22

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535**

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

*"La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Apartes subrayados Fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).*

El Concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

**DETERMINACION DEL DAÑO**

COOMEVA EPS S.A. no dio cumplimiento a la Sentencia 215 del 23 de junio de 2011, confirmada por el Tribunal Superior, Sala Civil de Cali el 13 de marzo de

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. <b>0639</b>
	FECHA <b>04 DIC 2018</b>
	PÁGINA NÚMERO: <b>14 de 22</b>
<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535</b>	

2013, a través de la cual se impuso condena al haberse declarado solidariamente responsable con la IPS CLÍNICA LAS CEIBAS LTDA. por 100 SMLMV, por responsabilidad civil extracontractual, dada la falta de previsión de la IPS en la atención y elementos necesarios para reanimación de recién nacido, entre otros aspectos, para lo que tan solo pagó \$35,5 millones, correspondientes al 50% del valor total; sin que la EPS hubiere detectado que la IPS mencionada fue liquidada en el 2010, es decir, un (1) año antes de la Sentencia de primera instancia y de la segunda excedía de dos (2) años, según certificado de Cámara de Comercio de Cali. Dada la inexistencia de la IPS, le correspondía a Coomeva EPS S.A. el cumplimiento total de la obligación decretada en la Sentencia aludida, teniendo en cuenta que era deudor solidario, es decir debía responder por el total de la obligación impuesta en segunda instancia junto con la IPS CLÍNICA LAS CEIBAS LTDA.

Por tal motivo se evidencia un presunto detrimento patrimonial por los intereses e indexación del saldo que se adeudaba en cumplimiento del Fallo resultado del Proceso Ordinario, Sentencia No. 2015 del 23 de junio de 2011 Juzgado Cuarto-Civil del Circuito, Apelación Resuelta por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali el 18 de marzo de 2013, ejecutoriado el 16 de abril de 2013.

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA

En este orden de idas se cuantifica el detrimento patrimonial por los intereses, indexación del saldo que se adeudaba por parte de COOMEVA E.P.S., en cumplimiento de dicha Orden judicial.

Esta se determina por la diferencia entre lo pagado en el 2013 y el 2016, toda vez que se hubiese podido evitar pagar indexación e intereses pagando en el 2013, porque COOMEVA E.P.S. S.A., fue declarado responsable solidario.

El valor del detrimento corresponderá entonces a **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$16.325.599)**

Concepto de pago	2013	2016	Diferencia
El valor correspondiente a los 50 SMLMV que corresponde al 50% del valor de la condena	\$29.475.000	\$39.470.500	\$9.995.500
El valor correspondiente al 50% de la liquidación	\$5.356.000	\$6.551.891	\$1.195.891

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10 • Edificio San Paolo • Barrio Versalles • Correspondencia: Piso 4.  
 Conmutador: (57) 2- 6552983 • www.contraloria.gov.co • Santiago de Cali



AUTO No. 0639

FECHA 04 DIC 2018

PÁGINA NÚMERO: 15 de 22

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535

Concepto de pago	2013	2016	Diferencia
de costas de primera instancia			
El valor correspondiente al 50% de la liquidación de costas de segunda instancia	\$750.000	\$884.208	\$134.208
Costas por el proceso ejecutivo	0	\$5.000.000	\$5.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$35.581.000</b>	<b>\$51.906.599</b>	<b>\$16.325.599</b>
<b>TOTAL</b>		<b>87.487.599</b>	

En cumplimiento de la orden judicial efectuó el pago del 50%, como aparece en el Comprobante de egreso No. 083368 del 27 de septiembre de 2013 por valor de \$35.581.000<sup>10</sup>, sin embargo posteriormente se conoce en el relato del Acuerdo transaccional que el 26 de octubre de 2016 que se inició Proceso ejecutivo en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, por lo tanto y para evitar perjuicios a la EPS, procedió a pagar el saldo correspondiente el 50% adeudado por tal motivo se procedió a un pago registrado el 11 de noviembre de 2016 por valor de \$42.312.922, más un depósito judicial creado el 29 de octubre de 2014, por valor de \$9.593.677.<sup>11</sup>

#### PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

- **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A., identificada con NIT 805000427-1**

De conformidad a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, Sentencia No. 2015 Radicación No. 2001-00095-00, del 23 de junio de 2011 y resuelta apelación por el Tribunal Superior de Cali, Sala de Decisión Civil, Sentencia con Radicación No 76-001-31-03-004-2001-00095-01, Consecutivo interno 2140, dentro del Proceso Ordinario Tribunal Superior de Cali, declaró solidaria y patrimonialmente responsables a COOMEVA EPS y a la CLINICA LAS CEIBAS LTDA.

De conformidad a la certificación de Cámara de comercio del 31 de mayo de 2016, la IPS LAS CEIBAS LTDA. fue liquidada en el año 2010, por tal motivo, COOMEVA EPS debió cancelar el total de la obligación ordenada por el Juez, toda vez que realizó el pago del 50% y el saldo lo efectuó cuando se vio involucrado en un Proceso ejecutivo que significó el embargo de una cuenta.

<sup>10</sup> CD FOLIO 5 (ANEXOS)

<sup>11</sup> CD FOLIO 11 (ANEXOS- E-MAIL DEPOSITO JUDICIAL)

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 0639
	FECHA 04 DIC 2018
	PÁGINA NÚMERO: 16 de 22
<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535</b>	

Al respecto se puede concluir que la gestión de COOMEVA EPS S.A., fue antieconómica, ineficiente e inoportuna al no haber pagado la totalidad del Fallo ordenado por el Juez, dentro del Proceso ordinario que lo declara solidaria y patrimonialmente responsable de la muerte del hijo de la señora MARIA FERNANDA GIRALDO, en hechos ocurrido el 20 de febrero de 1997, lo que lesiona el patrimonio público del Estado al tener que pagar indexación, costas e intereses moratorios, por no pagar en el 2013 el total de la obligación, si se tiene en cuenta que la IPS LAS CEIBAS LTDA, fue liquidada en el año 2010.

### VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original)."*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

*En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los*



AUTO No. 0639

FECHA 04 DIC 2018

PÁGINA NÚMERO: 17 de 22

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535**

*bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

( )

( ) 3°. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al Proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora en virtud de la expedición de las siguientes Pólizas:

**1. CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A. Nit 860.034.520-5, PÓLIZA No 43117773**, desde marzo 15 de 2013. Póliza de responsabilidad civil para directores y administrativos. Valor asegurado: \$11.250.000.000.oo  
Renovación No 3 desde el 31 de diciembre de 2012 al 7 de febrero de 2013.  
Certificado No 4: 7 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2013  
Certificado No 8: 28 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2015  
Certificado No 11: 16 de marzo de 2015 al 16 de marzo de 2016

Tomador: Cooperativa Médica del Valle y de los Profesionales de Colombia COOMEVA. Asegurado: Cobertura para empleados

**VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, "La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal toda vez que el último pago efectuado corresponde al 11 de noviembre de 2016 (Comprobante de pago No. 120782)<sup>12</sup>

<sup>12</sup> CD folio 44

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 0639
	FECHA 04 DIC 2018
	PÁGINA NÚMERO: 18 de 22
<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535</b>	

### TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales (gestores fiscales responsables de la recuperación de los recursos); en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

### MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

#### I. DOCUMENTALES:

- Certificación de la menor cuantía de contratación de la entidad al momento en el que ocurrieron los hechos, objeto del presente proceso (2016 pago del saldo de la obligación)
- Se ordenará dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, solicitando a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida y registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales. Así mismo hacer investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso de responsabilidad fiscal a través de las autoridades correspondientes.
- Copia y certificaciones de los actos administrativos de posesión y laborales del representante legal y presuntos responsables
- Manual de procesos y procedimientos de las actuaciones de Representación Judicial y de Cobro de cartera.
- Solicitar a COOMEVA el trámite agotado para obtener el reembolso del 50% del pago de la Sentencia No 2015 Radicación No 2001-00095-00, del 23 de junio de 2011, acuerdo transaccional del 26 de octubre de 2016. Audiencia del 14 de diciembre de 2016, Fracasada por inasistencia por parte de un representante de la CLINICA LAS CEIBAS LTDA.
- Manual de procesos y procedimientos del área financiera encargada de pago de sentencias judiciales.

II. **VERSION LIBRE.** Recibir declaración jurada a los presuntos responsables fiscales vinculados o relacionados con los presentes hechos.



AUTO No. 0639

FECHA 04 DIC 2018

PÁGINA NÚMERO: 19 de 22

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535**

**III. PRUEBA TÉCNICA:** Realizar evaluación técnica a los recursos de pago, para determinar su origen.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

#### **ASIGNACIÓN NACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:**

Designar a la funcionaria ZULBY ILANID URBANO ARAUJO, del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Directivo Ponente MARIA LILIANA VIVAS PAZ funcionario competente que revisa y aprueba en los términos de lo dispuesto por la Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el despacho.

Conforme las consideraciones precedentes, los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535**, en atención al daño patrimonial público causado al Ministerio de la Protección Social, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL** a la siguiente persona que se relaciona a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

**COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.**, identificada con NIT 805000427-1, representada legalmente por **ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.899.321.

Dirección: Carrera 100 No. 11 — 60, Centro Comercial Holguines Trade Center  
Local 250 — Cali. 318 0038 Fax: 318 0038 Ext. 39413

**ARTÍCULO TERCERO: ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10 • Edificio San Paolo • Barrio Versalles • Correspondencia: Piso 4.  
Commutador: (57) 2- 6552983 • www.contraloria.gov.co • Santiago de Call

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 0639
	FECHA 04 DIC 2018
	PÁGINA NÚMERO: 20 de 22
<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535</b>	

responsabilidad fiscal, una vez surtida la notificación de la presente providencia. Se advertirá a los vinculados que tienen derecho a designar un Apoderado, no solo para dicha diligencia sino para que la represente en el Proceso de Responsabilidad Fiscal y a partir de la notificación de este proveído.

**ARTÍCULO CUARTO VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a la Compañía Aseguradora:**

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A. Nit 860.034.520-5, PÓLIZA No 43117773, desde marzo 15 de 2013. Póliza de responsabilidad civil para directores y administrativos. Valor asegurado: \$11.250.000.000.oo  
 Renovación No 3 desde el 31 de diciembre de 2012 al 7 de febrero de 2013.  
 Certificado No 4: 7 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2013  
 Certificado No 8: 28 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2015  
 Certificado No 11: 16 de marzo de 2015 al 16 de marzo de 2016

Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 Ed. Avenida Chile Conmutador: (571) 3190300 - (571) 3190400. Fax: (571) 3190408 - (571) 3190304 Bogotá D. C.

**ARTÍCULO QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA,** asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el Antecedente y en el trámite de la Indagación Preliminar, relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:**

**6.1. DOCUMENTALES:**

- Certificación de la menor cuantía de contratación de la Entidad afectada al momento en el que ocurrieron los hechos, objeto del presente Proceso (2016 pago del saldo de la obligación)
- Solicitar a COOMEVA EPS el trámite agotado para obtener el reembolso del 50% del pago de la Sentencia No. 2015 Radicación No 2001-00095-00, del 23 de junio de 2011, acuerdo transaccional del 26 de octubre de 2016. Audiencia del 14 de diciembre de 2016, Fracasada por inasistencia por parte de un representante de la CLINICA LAS CEIBAS LTDA.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0639

FECHA 04 DIC 2018

PÁGINA NÚMERO: 21 de 22

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No. PRF-2018-00535

- 6.2. **VERSION LIBRE.** Recibir declaración injurada a los presuntos responsables fiscales vinculados o relacionados con los presentes hechos.
- 6.3. **PRUEBA TÉCNICA:** Realizar evaluación técnica a los recursos de pago, para determinar su origen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

**COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.,** a través de su representante legal ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, Gerente General Coomeva EPS, Cédula de Ciudadanía No. 66.899.321.

Dirección: Carrera 100 No. 11 — 60, Centro Comercial Holguines Trade Center  
Local 250 — Cali. 318 0038 Fax: 318 0038 Ext. 39413

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** la vinculación como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A. Nit 860.034.520-5, en la Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 Ed. Avenida Chile Conmutador: (571) 3190300 - (571) 3190400. Fax: (571) 3190408 - (571) 3190304 Bogotá D. C. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al Representante Legal de la Entidad Afectada a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

**ARTICULO DECIMO:** Dar inicio a la averiguación de bienes de los presuntos responsables fiscales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El trámite por el que se sigue el presente Proceso Fiscal, es el del Procedimiento Ordinario, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DESIGNAR** a la funcionaria ZULBY ILANID URBANO ARAUJO Profesional Universitaria del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Colegiada Departamental del Cauca, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación y las que se llegaren a decretar y adelante cuanta actuación probatoria sea pertinente, conducente, necesaria y útil para el esclarecimiento de los hechos;

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10 • Edificio San Paolo • Barrio Versalles • Correspondencia: Piso 4.  
Conmutador: (57) 2- 6552983 • www.contraloria.gov.co • Santiago de Cali

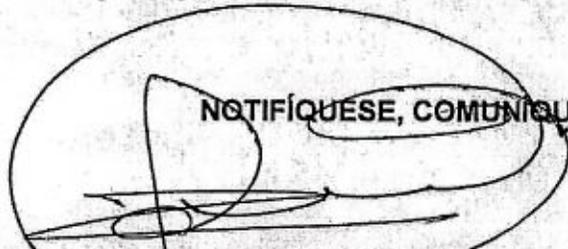
 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. <b>0639</b>
	FECHA <b>04 DIC 2018</b>
	PÁGINA NÚMERO: <b>22 de 22</b>
<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-00535</b>	

quien actuará bajo la Supervisión del Directivo Ponente y bajo la coordinación, orientación técnica y supervisión del Coordinador del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca; conforme a los términos de competencia establecidos por la Contraloría General de la República, más las instrucciones que imparta este despacho.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Efectuar en los aplicativos institucionales las anotaciones que corresponden a la presente decisión.

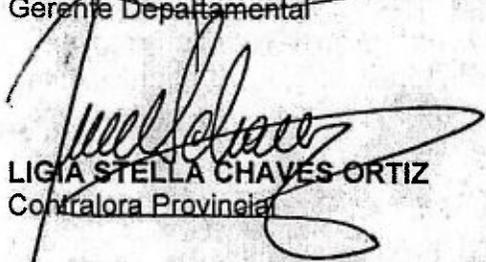
**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**



**ORLANDO DE LA CUESTA FIGUEROA**  
Gerente Departamental



**MARIA LILIANA VIVAS PAZ**  
Contralora Provincial - Ponente



**LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ**  
Contralora Provincial



**JENNY RIVERA CAMELO**  
Contralora Provincial

Aprobado: Acta del Comité Colegiado Departamental del Valle del Cauca No. 45 de fecha 04/12/2018. Sesión 7

Sustanció: Zulby I. Urbano A. - Profesional Universitaria  
 Revisó: Carlos Alberto Sarria Fernandez - Coordinador INJUCO  
 Aprobó: Directivo Ponente

22

22

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiación de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

**CHUBB DE COLOMBIA  
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
NIT. 860.034.520-5**

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES  
CHUBB DIRECT&VOS**

REGISTRO SUPERFINANCIERA20/12/2012-1321-P-06-CHUBB DIRECT&VOS

SIEMPRE QUE EN ESTA **PÓLIZA** APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA Y EN ITÁLICA, DEBERA ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICIÓN QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCIÓN DE CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 29, DEFINICIONES. TODOS LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS INCLUIDOS EN ESTA **PÓLIZA** TIENEN UN CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO INTEGRO DE LA CLÁUSULA.

EL **ASEGURADOR** EN CONSIDERACION, A LA SOLICITUD, AL CUESTIONARIO DE SOLICITUD Y DEMAS DOCUMENTOS ANEXOS PRESENTADOS POR EL **TOMADOR DEL SEGURO**, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y A QUE EL **TOMADOR DEL SEGURO** HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA **PRIMA** INDICADA EN ESTA **PÓLIZA**, DENTRO DE LOS PLAZOS PARA ELLO EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE CONTRATO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACION SE INDICAN, CON SUJECION A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA PRESENTE **PÓLIZA** Y HASTA EL **LIMITE DE INDEMNIZACION** ESTABLECIDO:

**CONDICIONES GENERALES**

**1. AMPAROS**

MEDIANTE LA PRESENTE **PÓLIZA** EL **ASEGURADOR** AMPARA AL **ASEGURADO** RESPECTO A LOS **RECLAMOS E INVESTIGACIONES FORMALES** QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** Y EL **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**, POR LA **PERDIDA** QUE SE VIERA OBLIGADO LEGALMENTE A PAGAR EL **ASEGURADO** EN RELACION CON UN **ACTO DE ADMINISTRACION**, SEGUN SE ESTABLECE EN LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- |  |  |
|--|--|
| <b>AMPARO 1<br/>COBERTURA PERSONAL</b>   | EL <b>ASEGURADOR</b> INDEMNIZARA POR CUENTA DEL <b>ASEGURADO</b> LA <b>PERDIDA</b> NO ASUMIDA POR EL <b>GRUPO CORPORATIVO</b> .  |
| <b>AMPARO 2<br/>COBERTURA DE REEMBOLSO AL GRUPO CORPORATIVO</b>                | EL <b>ASEGURADOR</b> INDEMNIZARA AL <b>GRUPO CORPORATIVO</b> LA <b>PERDIDA</b> ASUMIDA POR EL <b>GRUPO CORPORATIVO</b> , SIEMPRE Y CUANDO DICHA <b>PERDIDA</b> ESTE CUBIERTA BAJO LA PRESENTE <b>PÓLIZA</b> .  |
| <b>AMPARO 3<br/>GASTOS DE REPRESENTACION LEGAL EN UNA INVESTIGACION FORMAL</b> | EL <b>ASEGURADOR</b> INDEMNIZARA LA PARTE DE LA <b>PERDIDA</b> QUE CONSTITUYA <b>GASTOS DEREPRESENTACION LEGAL</b> QUE RESULTEN DE UNA <b>INVESTIGACION FORMAL</b> .   |
| <b>AMPARO 4<br/>GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS</b>                        | EL <b>ASEGURADOR</b> INDEMNIZARA LOS <b>GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS</b> HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA <b>PÓLIZA</b> .   |
| <b>AMPARO 5<br/>GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRITICO</b>                      | EL <b>ASEGURADOR</b> INDEMNIZARA LOS <b>GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRITICO</b> HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA <b>PÓLIZA</b> .   |
| <b>AMPARO 6<br/>GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES</b>                         | EL <b>ASEGURADOR</b> INDEMNIZARA LOS <b>GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES</b> HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA <b>PÓLIZA</b> . PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACION, EL <b>ASEGURADO</b> DEBERA, ANTES DE INCURRIR EN LOS <b>GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES</b> CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA DEL <b>ASEGURADOR</b> , QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACION DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE. |
| <b>AMPARO 7<br/>GASTOS DE EXPERTOS</b>   | EL <b>ASEGURADOR</b> INDEMNIZARA LOS <b>GASTOS DE EXPERTOS</b> HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA <b>PÓLIZA</b> .   |

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver defici3n de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

**AMPARO 8  
GASTOS DE PUBLICIDAD**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LOS **GASTOS DE PUBLICIDAD** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**. LA COBERTURA AQUI MENCIONADA OPERARÁ EN ADICIÓN AL **LIMITE DE INDEMNIZACION** INDICADO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 9  
GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LOS **GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 10  
GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LOS **GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 11  
GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LOS **GASTOS DE DEFENSA** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA** COMO CONSECUENCIA DE UN **RECLAMO** EN CONTRA DE UN **ASEGURADO** POR LESIONES CORPORALES, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO DE PERSONAS, DAÑOS, DESTRUCCION O PERDIDA DE USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES.

**AMPARO 12  
GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACION CON HOMICIDIO CULPOSO**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACION CON HOMICIDIO CULPOSO** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 13  
GASTOS DE MANUTENCION**

EL **ASEGURADOR** PAGARA UN AUXILIO PARA **GASTOS DE MANUTENCIÓN** REQUERIDOS POR EL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DE LA INCAUTACION, CONFISCACION, EMBARGO, EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO DE ACTIVOS DEL **ASEGURADO** POR PARTE DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE UN **RECLAMO** CUBIERTO POR ESTA **PÓLIZA** Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACION, EL **ASEGURADO** DEBERA, ANTES DE INCURRIR EN LOS **GASTOS DE MANUTENCION** CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA DEL **ASEGURADOR**, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACION PARA LOS **GASTOS DE MANUTENCION** CUBIERTOS DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

LA COBERTURA PROPORCIONADA AQUI PARA LOS **GASTOS DE MANUTENCION** CONTINUARA HASTA POR DOCE (12) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INCAUTACION, CONFISCACION, EMBARGO, EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y SOLAMENTE PARA LAS FACTURAS VENCIDAS DE ESTE PERIODO, HACIENDO CASO OMISO DE CUALQUIER MODIFICACION EN LAS FECHAS DE EXPIRACION DE LAS FACTURAS DESPUES DE LA FECHA DE INCAUTACION, CONFISCACION O EMBARGO.

EL **ASEGURADOR** NO SERA RESPONSABLE POR CUALQUIER **PERDIDA** RELACIONADA CON:

- I) GASTOS NO MENCIONADOS EXPRESAMENTE EN LA DEFINICIÓN DE **GASTOS DE MANUTENCION**; O
- II) GASTOS NO AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL **ASEGURADOR**.

**AMPARO 14  
GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LOS **GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES**, HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA** CUANDO SE GENERE LA TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL POR MUTUO ACUERDO, COMO CONSECUENCIA DE UN **RECLAMO** CUBIERTO BAJO LA PRESENTE **PÓLIZA**. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACION, EL **ASEGURADO** DEBERA, ANTES DE INCURRIR EN LOS **GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES** CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA DEL **ASEGURADOR**, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACION DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver definición de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

**AMPARO 15**  
**GASTOS DE EXTRADICION**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE EXTRADICIÓN** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 16**  
**GASTOS DE EMERGENCIA**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE EMERGENCIA** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 17**  
**GASTOS DE DEFENSA POR MULTAS Y SANCIONES**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN LOS **RECLAMOS** CUYAS POSIBLES PENALIDADES CONSISTEN EXCLUSIVAMENTE EN SANCIONES Y/O MULTAS, HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACION, EL **ASEGURADO** DEBERA, ANTES DE INCURRIR EN LOS **GASTOS DE DEFENSA** CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA DEL **ASEGURADOR**, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACION DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

**AMPARO 18**  
**GASTOS POR ACCIONES SINDICALES**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LOS **GASTOS POR ACCIONES SINDICALES** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACION, EL **ASEGURADO** DEBERA, ANTES DE INCURRIR EN LOS **GASTOS POR ACCIONES SINDICALES** CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA DEL **ASEGURADOR**, QUIEN SE COMPROMETE A DARSU AUTORIZACION DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

**AMPARO 19**  
**GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA AL **GRUPO CORPORATIVO** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA** POR **GASTOS POR EVENTO DE CRISIS** DERIVADA DE UNA **CRISIS** OCURRIDA Y NOTIFICADA AL **ASEGURADOR** DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA**. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACION, EL **ASEGURADO** DEBERA, ANTES DE INCURRIR EN LOS **GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS** CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA DEL **ASEGURADOR**, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACION DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

**AMPARO 20**  
**GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ LOS **GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 21**  
**GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO POR UN TERCERO ALEGANDO DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR **CONTAMINACIÓN** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**. LA COBERTURA AQUI MENCIONADA OPERARÁ EN ADICIÓN AL **LIMITE DE INDEMNIZACION** INDICADO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 22**  
**PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** POR UN PERJUICIO FINANCIERO CAUSADO POR **CONTAMINACIÓN** SIEMPRE Y CUANDO EL RECLAMANTE NO HAYA SUFRIDO NINGUN DAÑO MATERIAL NI NINGUNA LESION CORPORAL CAUSADA POR DICHA **CONTAMINACIÓN**, Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**. LA COBERTURA AQUI MENCIONADA OPERARÁ EN ADICIÓN AL **LIMITE DE INDEMNIZACION** INDICADO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 23**  
**RECLAMACIONES DE ACCIONISTAS POR CONTAMINACIÓN**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** POR **CONTAMINACIÓN** PRESENTADO POR UN ACCIONISTA EN NOMBRE O POR CUENTA DEL **GRUPO CORPORATIVO** DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA, O EN NOMBRE O POR CUENTA DE LOS ACCIONISTAS DEL **GRUPO CORPORATIVO** EN SU CAPACIDAD DE TALES Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 24**  
**COBERTURA EN EXCESO PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES**

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA POR CUENTA DEL **ASEGURADO** Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**, LA **PERDIDA** QUE INVOLUCRE **MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES** QUE SURJAN DE CUALQUIER **ACTO DE ADMINISTRACIÓN** Y SOLO CUANDO:

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.:</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver defición de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.:</b> 4

- i) EL **LIMITE DE INDEMNIZACION**, QUE SE ESPECIFICA EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA** SE AGOTA; O
- ii) TODOS LOS OTROS SEGUROS QUE SEAN APLICABLES, YA SEAN O NO CONTRATADOS ESPECIFICAMENTE COMO EXCESO SOBRE EL **LIMITE DE INDEMNIZACION** SE AGOTEN; O
- iii) TODAS LAS DEMAS INDEMNIZACIONES POR **PERDIDA** QUE PUEDAN TENER LOS **MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES** HAYAN SIDO AGOTADOS.

**AMPARO 25**  
COBERTURA PARA DIRECTOR DE HECHO

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO CONTRA UN **DIRECTOR DE HECHO** DEL **GRUPO CORPORATIVO** EN RELACION CON UN **ACTO DE ADMINISTRACIÓN** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 26**  
COBERTURA PARA EL FUNDADOR

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO EN CONTRA DE UN **FUNDADOR** POR UNA **PERDIDA** COMO CONSECUENCIA DE UN **RECLAMO** PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA **PÓLIZA** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 27**  
RECLAMOS EN MATERIA LABORAL

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** EN **MATERIA LABORAL** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 28**  
RECLAMOS CONTRA CONYUGE O SOCIO MARITAL

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** CONTRA EL **CONYUGE O SOCIO MARITAL** DEL **ASEGURADO** HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 29**  
COBERTURA PARA EMPLEADOS

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LA **PERDIDA** QUE DEBA INCURRIR UN **EMPLEADO** DEL **GRUPO CORPORATIVO** CUANDO SEAN NOMBRADO LITIS CONSORTE PASIVO, ES DECIR CODEFENDIDO EN UN **RECLAMO** PRESENTADO CONTRA UN **ASEGURADO** O CUANDO DEBA ASISTIR CON UN **ASEGURADO** COMO RESULTADO DE UNA INVESTIGACION HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 30**  
SOCIEDADES PARTICIPADAS SIN ANIMO DE LUCRO

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO CONTRA CUALQUIER **ASEGURADO** QUE A PETICION DEL **GRUPO CORPORATIVO**, EJERZA UN **CARGO DIRECTIVO** EN CUALQUIER ENTIDAD QUE TENGA LA CONSIDERACION LEGAL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

**AMPARO 31**  
SOCIEDADES PARTICIPADAS

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARA LA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** PRESENTADO CONTRA CUALQUIER **ASEGURADO** QUE, A PETICION DEL **GRUPO CORPORATIVO**, EJERZA UN **CARGO DIRECTIVO** EN CUALQUIER **SOCIEDAD PARTICIPADA** QUE FIGURE EXPRESAMENTE NOMBRADA EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**.

## 2. EXCLUSIONES

EL **ASEGURADOR** NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** Y/O CON CUALQUIER **INVESTIGACION FORMAL** (EXCEPTO EN **GASTOS DE DEFENSA**, Y SIEMPRE Y CUANDO SEAN OTORGADOS LOS **GASTOS DE REPRESENTACION LEGAL**, **GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS**, **GASTOS POR EVENTO REGULADORIO CRÍTICO**, **GASTOS DE EXPERTOS**, **GASTOS DE PUBLICIDAD**, **GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS**, **GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**, **GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACION CON HOMICIDIO CULPOSO**, **GASTOS DE MANUTENCION**, **GASTOS DE EXTRADICION**, **GASTOS DE EMERGENCIA** Y/O **GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL**, Y EN EL CASO DE QUE PUEDAN SER APLICABLES LAS EXCLUSIONES A Y B):

### A. MALA FE O DOLO

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER ACTO, OMISION O INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO DE CUALQUIER LEY O NORMA VIGENTE EN QUE HAYA INTERVENIDO MALA FE O DOLO DEL **ASEGURADO**, SI UNA SENTENCIA DEFINITIVA ESTABLECE QUE EXISTIO MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO,

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver defici3n de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

OMISION, O INCUMPLIMIENTO.

**B. RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES DE ADMINISTRADORES**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA OBTENCION DE HECHO POR PARTE DE CUALQUIER **ASEGURADO** DE CUALQUIER BENEFICIO PERSONAL, REMUNERACION, RETRIBUCION, INDEMNIZACION O CUALQUIER OTRA VENTAJA A LA QUE TAL **ASEGURADO** NO TENIA LEGALMENTE DERECHO.

CON RESPECTO A LAS EXCLUSIONES ANTERIORES A. Y B.:

- I) NINGUN ACTO, OMISION O INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO COMETIDO POR UN **ASEGURADO** SERA IMPUTADO A NINGUN OTRO **ASEGURADO**, Y
- II) EL **ASEGURADOR** ADELANTARA, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA **PÓLIZA**, LOS **GASTOS DE DEFENSA**, Y SIEMPRE Y CUANDO SEAN OTORGADOS LOS **GASTOS DE REPRESENTACION LEGAL, GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS, GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRÍTICO, GASTOS DE EXPERTOS, GASTOS DE PUBLICIDAD, GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS, GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACION CON HOMICIDIO CULPOSO, GASTOS DE MANUTENCION, GASTOS DE EXTRADICION, GASTOS DE EMERGENCIA Y/O GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL.**

**C. LESIONES A PERSONAS Y/O DAÑOS A BIENES**

POR:

- I) DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLÓGICOS O DE RELACION O TRASTORNOS EMOCIONALES, EXCEPTO PARA **RECLAMOS EN MATERIA LABORAL**, O
- II) LESIONES CORPORALES, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO DE PERSONAS, DAÑOS, DESTRUCCION O PERDIDA DE USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES,

EL **ASEGURADOR** TAMPOCO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **INVESTIGACION FORMAL Y/O CUALQUIER RECLAMO**, EN RELACION CON CUALQUIER PERJUICIO CAUSADO O PRESUNTAMENTE CAUSADO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SITUACIONES DESCRITAS EN LOS INCISOS (I) Y (II) ARRIBA POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ASI COMO LOS PERJUICIOS ECONOMICOS RESULTANTES DIRECTAMENTE DE LOS MISMOS.

SIN EMBARGO ESTA EXCLUSION 2(C), NO APLICARA PARA LOS AMPAROS 10,11 Y 12.

**D. CONTAMINACIÓN**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, **CONTAMINACIÓN**, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN LOS AMPAROS 21,22 Y 23 ANTERIORES.

**E. ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS**

BASADO EN, RELACIONADO CON O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA ADQUISICION ORIGINARIA, DERIVATIVA Y TENENCIA DE LAS ACCIONES DEL PROPIO **GRUPO CORPORATIVO** O DE SU SOCIEDAD CONTROLANTE O MATRIZ CONTRAVINIENDO LO PREVISTO EN CUALQUIER LEGISLACION VIGENTE.

**F. SEGUROS ANTERIORES**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACION QUE HAYA SIDO COMUNICADA POR ESCRITO BAJO CUALQUIER **PÓLIZA** EMITIDA POR OTRA **ASEGURADORA** DE LA QUE ESTA **PÓLIZA** SEA REEMPLAZO.

**G. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACION QUE PODIA RAZONABLEMENTE DAR LUGAR A UN **RECLAMO**, Y QUE ERA CONOCIDA O QUE RAZONABLEMENTE DEBIA HABER SIDO CONOCIDA POR LOS **ASEGURADOS** EN, O CON ANTERIORIDAD A, LA **FECHA DE VIGENCIA INICIAL**.

**H. RECLAMOS ANTERIORES O PENDIENTES**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER RECLAMO EXTRAJUDICIAL, JUICIO U OTRO PROCEDIMIENTO PENDIENTE, U ORDEN, RESOLUCION O SENTENCIA, DICTADA CONTRA CUALQUIER **ASEGURADO** O CONTRA EL **GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA** O CONTRA CUALQUIER **SOCIEDAD PARTICIPADA** EN, O CON ANTERIORIDAD, A LA **FECHA DE VIGENCIA INICIAL**, O

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

CUALQUIER **RECLAMO** POSTERIOR A TAL FECHA BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LOS MISMOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES, O HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES SUSTANCIALMENTE SIMILARES A LOS ALLI SUSTENTADOS O ALEGADOS.

**I. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA PRESTACION O FALTA DE PRESTACION POR PARTE DEL **ASEGURADO** Y/O DEL **GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA** Y/O DE CUALQUIER **SOCIEDAD PARTICIPADA, DE SERVICIOS PROFESIONALES A CLIENTES** RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SUS ACTIVIDADES.

**J. SANCIONES Y MULTAS**

POR SANCIONES Y MULTAS, NI POR LA PARTE DE CUALQUIER **PERDIDA** QUE SEAN SANCIONES O MULTAS, NI POR OTRAS OBLIGACIONES ECONOMICAS QUE NO SEAN LA INDEMNIZACION DE UN PERJUICIO CAUSADO A UN TERCERO, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO 17 ANTERIOR.

**K. EMISION DE VALORES/SALIDA A BOLSA**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER OFERTA, EMISION, O VENTA DE VALORES PUBLICA O PRIVADA, HAYA MEDIADO O NO LA PREPARACION Y EMISION DE UN PROSPECTO O FOLLETO INFORMATIVO.

**L. SANCIONES ECONOMICAS**

EL **ASEGURADOR** NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** Y/O CON CUALQUIER **INVESTIGACION FORMAL**: BASADO EN PÉRDIDA DE LA CUAL EL **TOMADOR DEL SEGURO, GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS, SOCIEDAD PARTICIPADA, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO** ESTÉ PROHIBIDO PAGAR POR LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL **ASEGURADOR** O EL **ASEGURADO** POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

**EXCLUSIONES APLICABLES A EEUU**

EL **ASEGURADOR** TAMPOCO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** Y/O CON CUALQUIER **INVESTIGACION FORMAL**, PRESENTADA O MANTENIDA EN **EEUU**:

**M. COMISION DE VALORES DE EEUU (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION - SEC)**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER VIOLACION DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES ACT OF 1933"), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934"), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTAS LEYES O CUALQUIER OTRA NORMA ANALOGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

**N. E.R.I.S.A.**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974 - E.R.I.S.A."), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTA LEY O CUALQUIER OTRA NORMA ANALOGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

**O. E.S.O.P.**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA FORMACION O CONSTITUCION DE, EXISTENCIA DE, IMPLEMENTACION DE, ALTERACION DE, ACTIVIDADES DE, PARTICIPACION EN, CONTRIBUCION A, O CANCELACION DE, CUALQUIER PLAN DE COLOCACION DE ACCIONES ENTRE LOS EMPLEADOS ("EMPLOYEE STOCK OWNERSHIP PLAN - E.S.O.P.").

**P. DAÑOS PUNITIVOS O**

POR DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES ("PUNITIVE OR EXEMPLARY DAMAGES")

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver defición de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

**EJEMPLARIZANTES**

CONFORME A LA LEY DE LOS *EEUU* O CUALQUIER OTRA JURISDICCION QUE LOS RECONOZCA, ASI COMO LA PARTE DE CUALQUIER *PERDIDA* QUE SEAN DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

**Q. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO**

POR, EN NOMBRE DE, O POR MEDIO DE CUALQUIER *ASEGURADO* Y/O *GRUPO CORPORATIVO* Y/O CUALQUIER *SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA* Y/O CUALQUIER *SOCIEDAD PARTICIPADA*, EXCEPTO:

- i) UN *RECLAMO* PRESENTADO POR UN ACCIONISTA EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL *GRUPO CORPORATIVO* DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA, O
- ii) UN *RECLAMO* PRESENTADO POR UN *ASEGURADO* POR CONTRIBUCION O INDEMNIZACION, SIEMPRE Y CUANDO DICHO *RECLAMO* RESULTE DIRECTAMENTE DE OTRO *RECLAMO* CUBIERTO POR ESTA *PÓLIZA*, O
- iii) UN *RECLAMO EN MATERIA LABORAL* PRESENTADO POR UN *ASEGURADO*.

**3. ADQUISICION O CREACION DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS**

A. Si durante el *Período de Vigencia de la Póliza* el *Grupo Corporativo*:

- i) Adquiere acciones o participaciones con derecho a voto de otra sociedad,
- ii) constituye otra sociedad, o
- iii) adquiere otra sociedad por fusión o absorción,

como resultado de lo cual dicha sociedad se convierte en *Sociedad Filial o Subsidiaria*, entonces dicha *Sociedad Filial o Subsidiaria* queda incluida automáticamente en esta *Póliza* pero solo en relación con los *Actos de Administración* posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en *Sociedad Filial o Subsidiaria*, y siempre y cuando tal *Sociedad Filial o Subsidiaria* no este domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de *EEUU*, y siempre y cuando los activos de tal *Sociedad Filial o Subsidiaria* excedan del porcentaje establecido en la carátula de las *CONDICIONES PARTICULARES* de esta *Póliza*.

B. En caso de que los activos de tal *Sociedad Filial o Subsidiaria* excedan de dicho porcentaje, o que dicha *Sociedad Filial o Subsidiaria* este domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de *EEUU*, será necesario para su inclusión en la *Póliza*:

- i) que el *Tomador del Seguro* comunique por escrito al *Asegurador* dicha adquisición o constitución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca,
- ii) que el *Tomador del Seguro* proporcione la información que le solicite el *Asegurador* para su evaluación,
- iii) que el *Asegurador* confirme por escrito la inclusión de tal *Sociedad Filial o Subsidiaria* en la *Póliza*, y
- iv) que el *Tomador del Seguro* pague la *Prima* adicional que en su caso el *Asegurador* determine.

C. Si durante el *Período de Vigencia de la Póliza* una *Sociedad Filial o Subsidiaria* del *Grupo Corporativo* deja de pertenecer al *Grupo Corporativo* como resultado de una adquisición corporativa mayoritaria por parte de los *Asegurados*, el *Asegurador* otorgara cobertura a dicha *Sociedad Filial o Subsidiaria* por un periodo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de tal operación, con respecto a *Actos de Administración* cometidos después del cambio de control. Esta extensión no aplicará cuando haya otro seguro que provea cobertura para este riesgo.

**4. PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA**

Si una sociedad deja de ser *Sociedad Filial o Subsidiaria* antes o después de la entrada en vigor de esta *Póliza*, dicha *Sociedad Filial o Subsidiaria* quedará incluida en la *Póliza* hasta la fecha de terminación, revocación o no renovación de la misma, pero solo en relación con los *Actos de Administración* anteriores a la fecha en que tal sociedad dejó de ser *Sociedad Filial o Subsidiaria*.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

**5. CARGOS DIRECTIVOS EN SOCIEDADES PARTICIPADAS**

La cobertura otorgada por esta *Póliza* en relación con los Amparos 30 y 31,

- i) no se extenderá a la *Sociedad Participada* ni a ningún otro cargo directivo o ejecutivo, administrador, consejero o cargo ejecutivo similar de dicha *Sociedad Participada*, que no sea la persona natural que por solicitud expresa del *Grupo Corporativo* ostente representación en las juntas directivas, consejos de administración o cualquier otro órgano de gobierno de la *Sociedad Participada*,
- ii) se aplicará en exceso de cualquier seguro o indemnización que corresponda al *Asegurado* por el hecho de ejercer un *Cargo Directivo* en tal *Sociedad Participada*, incluyendo cualquier indemnización o seguro disponible o facilitado por dicha *Sociedad Participada*,
- iii) solo se aplicará en relación con los *Actos de Administración* posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en *Sociedad Participada*,
- iv) no se extenderá a la *Pérdida* por *Actos de Administración* posteriores a la fecha en que el *Asegurado* dejó de ser *Empleado* del *Grupo Corporativo*, o dejó de desempeñar el *Cargo Directivo* por solicitud expresa del *Grupo Corporativo*, y
- v) no se extenderá a la *Pérdida* relacionada con cualquier *Reclamo* formulado por, o por cuenta de la *Sociedad Participada*, o por un cargo directivo o ejecutivo, administrador, consejero o cargo ejecutivo similar de la *Sociedad Participada*, excepto cuando se trate del ejercicio de una acción de responsabilidad en nombre y por cuenta del *Grupo Corporativo* de conformidad con las normas vigentes en esta materia.

**6. ADQUISICION DEL GRUPO CORPORATIVO - CAMBIO DE CONTROL**

Si durante el *Período de Vigencia de la Póliza*:

- i) el *Grupo Corporativo* se disuelve por fusión con otra entidad; o
- ii) se adquieren acciones o participaciones con derecho a voto del *Grupo Corporativo*; o
- iii) el *Grupo Corporativo* entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o
- iv) se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

resultando en un cambio en:

- (a) la posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- (b) el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración; o
- (c) el control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

entonces, los amparos de ésta *Póliza* continuarán hasta el vencimiento del *Período de Vigencia de la Póliza*, pero únicamente en relación con *Reclamos* por *Actos de Administración* anteriores a la fecha de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación, toma de posesión o cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal.

El *Tomador del Seguro* y/o el *Grupo Corporativo* deberán comunicar por escrito al *Asegurador* el acaecimiento de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación o nombramiento de funcionarios designados por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca, proporcionando al *Asegurador* la información que este le solicite.

**7. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**

Si el *Tomador del Seguro* o el *Asegurador* deciden terminar, revocar o no renovar esta *Póliza* por motivo distinto al no pago de la *Prima*, el *Tomador del Seguro* y/o los *Asegurados* podrán contratar un *Período Adicional de Notificación* de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de las *CONDICIONES PARTICULARES* de esta *Póliza*, y siempre y cuando el *Tomador del Seguro* y/o los

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

*Asegurados* no reemplacen o substituyan esta *Póliza*. Dicho *Período Adicional de Notificación* será únicamente aplicable a los *Actos de Administración* anteriores a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la *Póliza*. Para el ejercicio del derecho que esta cláusula otorga, el *Tomador del Seguro* y/o los *Asegurados* deberán comunicar por escrito al *Asegurador* su intención de contratar el *Período Adicional de Notificación* y deberán pagar la *Prima* adicional establecida en la carátula de dichas CONDICIONES PARTICULARES, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación.

Cualquier *Reclamo* presentado durante el *Período Adicional de Notificación* será considerado como si hubiera sido presentado durante el *Período de Vigencia de la Póliza* inmediatamente precedente.

La oferta de condiciones de renovación distintas a las vigentes en el *Período de Vigencia de la Póliza* inmediatamente precedente no se considerará como terminación, revocación o no renovación por parte del *Asegurador*.

#### 8. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION AUTOMATICO

Si el *Tomador del Seguro* o el *Asegurador* deciden terminar, revocar o no renovar esta *Póliza* por motivo distinto al no pago de la *Prima*, y el *Asegurado* no cumple con los requisitos del numeral 7 de las CONDICIONES GENERALES de esta *Póliza*, entonces se otorgará un *Período Adicional de Notificación* automático de sesenta (60) días calendario de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta *Póliza*, y siempre y cuando el *Tomador del Seguro* y/o los *Asegurados* no reemplacen o substituyan esta *Póliza*. Dicho *Período Adicional de Notificación* automático será únicamente aplicable a los *Actos de Administración* anteriores a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la *Póliza*.

#### 9. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION PARA ASEGURADOS PENSIONADOS Y RETIRADOS

El *Asegurador* otorgará un *Período Adicional de Notificación* para *Asegurados Pensionados* y retirados que se hayan retirado voluntariamente del *Grupo Corporativo* siempre y cuando no sean objeto de un despido indirecto o con justa causa, dentro del *Período de Vigencia de la Póliza* y antes de la fecha de expiración siempre y cuando no se renueve la *Póliza* en el mercado con otra compañía de seguros ni opten por contratar el *Período Adicional de Notificación* de esta *Póliza*.

#### 10. AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de los amparos de esta *Póliza* aplica únicamente a los *Reclamos* presentados en los territorios establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta *Póliza*, para cada uno de los amparos.

#### 11. LEY Y JURISDICCION

Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta *Póliza*, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.

La Ley y Jurisdicción aplicables al *Reclamo*, serán las del territorio en el que el *Asegurado* reciba formalmente notificación de dicho *Reclamo*.

#### 12. AMBITO TEMPORAL

La cobertura de esta *Póliza* es aplicable a los *Reclamos* presentados por primera vez contra cualquier *Asegurado* durante el *Período de Vigencia de la Póliza* o durante el *Período Adicional de Notificación* (según este se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta *Póliza*, y en el numerales 7, 8 y 9 de las CONDICIONES GENERALES de esta *Póliza*).

#### 13. DISTRIBUCION DE COBERTURA

##### A. Distribución predeterminada en *Reclamos* por *Operaciones de Valores*:

Si el *Reclamo* por *Operaciones de Valores* presentado incluye *Pérdida* cubierta y pérdida no cubierta por esta *Póliza* ya sea porque el *Reclamo* por *Operaciones de Valores* sea presentado contra los *Asegurados* y contra el *Grupo Corporativo* y/o contra cualquiera de las *Sociedades Filiales o Subsidiarias* y/o cualquier *Sociedad Participada* (que no son *Asegurados*), entonces, el *Asegurador* distribuirá la cobertura del siguiente modo: cien por ciento (100%) de la parte de la *Pérdida* será asignada a la parte cubierta del *Reclamo* por *Operaciones de Valores*, y el *Asegurador* los adelantará de la forma correspondiente.

##### B. Distribución no predeterminada en otros *Reclamos*:

Si el *Reclamo* presentado no es por *Operaciones de Valores* e incluye *Pérdida* cubierta y pérdida no cubierta por esta *Póliza* ya sea porque el *Reclamo* incluye alegaciones cubiertas y no cubiertas, y/o porque se presente contra los *Asegurados* y contra otros (incluyendo el *Grupo Corporativo* o cualquiera de las *Sociedades Filiales o Subsidiarias* o cualquier *Sociedad Participada*), entonces, el *Asegurador* y los *Asegurados* distribuirán la cobertura de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes con relación a las alegaciones formuladas y/o sobre la base

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

en la *Pérdida* cubierta y en la pérdida no cubierta por esta *Póliza*.

Si los *Asegurados* y el *Asegurador* llegan a un acuerdo en cuanto a la *Pérdida* cubierta y la pérdida no cubierta, el *Asegurador* irá adelantando los *Gastos de Defensa* correspondientes a la *Pérdida* cubierta.

Si los *Asegurados* y el *Asegurador* no llegan a un acuerdo en cuanto a la *Pérdida* cubierta y la pérdida no cubierta, entonces:

- i) el *Asegurador*, si le es solicitado por los *Asegurados*, aceptará que el desacuerdo sea sometido a un *Arbitraje*;
- ii) el *Asegurador* adelantará los *Gastos de Defensa* que considere cubiertos hasta que la distribución de cobertura entre la *Pérdida* cubierta y la pérdida no cubierta sea negociada y convenida, o determinada por *Arbitraje* o por sentencia judicial firme. Una vez que esta distribución sea determinada será aplicada de forma retroactiva a todos los *Gastos de Defensa* en relación con dicho *Reclamo*, sin perjuicio de cualquier anticipo previo efectuado de forma distinta, y
- iii) no existirá presunción de ninguna forma de distribución de cobertura hasta que esta no sea determinada por medio de *Arbitraje* de derecho, juicio u otro procedimiento que deba llevarse a cabo para establecer la forma de distribuir los *Gastos de Defensa*.

Cualquier distribución o anticipo de *Gastos de Defensa* en relación con un *Reclamo* no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra *Pérdida* originada por dicho *Reclamo*.

#### 14. NOTIFICACION Y COMUNICACION

El *Tomador del Seguro*, el *Grupo Corporativo* y/o los *Asegurados* comunicarán al *Asegurador*, cualquier *Reclamo* antes posible, sin superar los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que se comunicó al *Asegurador* el *Reclamo*, el *Tomador del Seguro*, el *Grupo Corporativo* y/o los *Asegurados* proporcionarán al *Asegurador* toda la documentación que posean relacionada con tal *Reclamo*, o si no existe documentación alguna del *Reclamo*, confirmarán al *Asegurador* por escrito la falta de documentación relacionada con el *Reclamo*.

Así mismo, si durante el *Período de Vigencia de la Póliza* o el *Período Adicional de Notificación* (según este se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta *Póliza* y en el numerales 7, 8 y 9 de las CONDICIONES GENERALES de esta *Póliza*), el *Tomador del Seguro*, el *Grupo Corporativo* y/o los *Asegurados* adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a un *Reclamo*, y comunican tales hechos o circunstancias por escrito al *Asegurador* durante el *Período de Vigencia de la Póliza* o el *Período Adicional de Notificación*, entonces, cualquier *Reclamo* resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el *Período de Vigencia de la Póliza* o el *Período Adicional de Notificación* en el que dichos hechos o circunstancias fueron comunicadas al *Asegurador* por primera vez.

El *Tomador del Seguro*, el *Grupo Corporativo* y/o los *Asegurados* deberán proporcionar al *Asegurador*, toda la información y cooperación que este pueda razonablemente necesitar, incluyendo pero no limitándose a:

- i) la descripción del *Reclamo*, hechos o circunstancias,
- ii) la naturaleza del *Acto de Administración* causado,
- iii) la naturaleza del daño alegado o potencial,
- iv) los nombres de los demandantes reales o potenciales, y
- v) la forma en la que el *Asegurado* adquirió conocimiento del *Reclamo* o de tales hechos o circunstancias por primera vez.

Todas las comunicaciones bajo esta *Póliza* deberán efectuarse por escrito, excepto la relacionada con el aviso inicial del *Reclamo*, y serán efectivas en la fecha de recepción por parte del *Asegurador* de tales

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

comunicaciones por escrito en cualquiera de los domicilios del **Asegurador** en Colombia.

#### 15. RENOVACION

Para solicitar la renovación de la **Póliza**, el **Grupo Corporativo** proporcionará al **Asegurador**, a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo de Vigencia de la Póliza**, el cuestionario de renovación y la información financiera y de cualquier otra índole que le sea solicitada por el **Asegurador**. Con base en el estudio de esta información, el **Asegurador** determinará los términos y condiciones para el nuevo **Periodo de Vigencia de la Póliza**.

#### 16. DEFENSA Y ACUERDO

Sujeto a lo dispuesto en esta cláusula, será deber de los **Asegurados** y no del **Asegurador** asumir la defensa y atender los **Reclamos** y/o **Investigaciones Formales** que fueran presentadas contra ellos.

El **Asegurador**, dentro de los términos y condiciones de esta **Póliza**, y como parte integrante del **Límite de Indemnización** como parte integrante de los límites máximos establecidos para los Amparos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 se compromete al adelanto de los **Gastos de Defensa**, siempre y cuando sean otorgados los **Gastos de Representación Legal**, **Gastos por Investigaciones Internas**, **Gastos por Evento Regulatorio Crítico**, **Gastos de Expertos**, **Gastos de Publicidad**, **Gastos de Relaciones Públicas**, **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial**, **Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales**, **Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo**, **Gastos de Manutención**, **Gastos de Extradición**, **Gastos de Emergencia**, **Gastos de Defensa por Multas y Sanciones**, **Gastos por Acciones Sindicales** y/o **Gastos de Manejo de Crisis Personal**, conforme se vayan produciendo siempre y cuando estos se vayan incurriendo y notificando al **Asegurador** conforme a las instrucciones estipuladas por éste en las comunicaciones posteriores a la notificación del **Reclamo**.

En caso de ser aplicables las exclusiones A. – Mala Fe o Dolo, o B. – Retribuciones Improcedentes de **Administradores**, el **Asegurado** estará obligado a devolver al **Asegurador** los **Gastos de Defensa**, siempre y cuando sean otorgados los **Gastos de Representación Legal**, **Gastos por Investigaciones Internas**, **Gastos por Evento Regulatorio Crítico**, **Gastos de Expertos**, **Gastos de Publicidad**, **Gastos de Relaciones Públicas**, **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial**, **Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales**, **Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo**, **Gastos de Manutención**, **Gastos de Extradición**, **Gastos de Emergencia**, **Gastos de Defensa por Multas y Sanciones**, **Gastos por Acciones Sindicales** y/o **Gastos de Manejo de Crisis Personal** adelantados por éste, sujeto a lo establecido en el numeral 13, de las **CONDICIONES GENERALES** de esta **Póliza**.

El **Tomador del Seguro**, el **Grupo Corporativo**, y/o los **Asegurados** aceptan no transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni incurrir en **Gastos de Defensa**, **Gastos de Representación Legal**, **Gastos por Investigaciones Internas**, **Gastos por Evento Regulatorio Crítico**, **Gastos por Servicios Profesionales**, **Gastos de Expertos**, **Gastos de Publicidad**, **Gastos de Relaciones Públicas**, **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial**, **Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales**, **Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo**, **Gastos de Manutención**, **Gastos Compensatorios a Administradores**, **Gastos de Extradición**, **Gastos de Emergencia**, **Gastos de Defensa por Multas y Sanciones**, **Gastos por Acciones Sindicales**, **Gastos por Evento de Crisis** y/o **Gastos de Manejo de Crisis Personal** ni asumir cualesquiera obligaciones contractuales o reconocer responsabilidad alguna respecto a cualquier **Reclamo**, sin el previo consentimiento expreso por escrito del **Asegurador**, que no será denegado injustificadamente. El **Asegurador** no asumirá responsabilidad por ninguna conciliación, acuerdo, **Gastos de Defensa**, **Gastos de Representación Legal**, **Gastos por Investigaciones Internas**, **Gastos por Evento Regulatorio Crítico**, **Gastos por Servicios Profesionales**, **Gastos de Expertos**, **Gastos de Publicidad**, **Gastos de Relaciones Públicas**, **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial**, **Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales**, **Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo**, **Gastos de Manutención**, **Gastos Compensatorios a Administradores**, **Gastos de Extradición**, **Gastos de Emergencia**, **Gastos de Defensa por Multas y Sanciones**, **Gastos por Acciones Sindicales**, **Gastos por Evento de Crisis** y/o **Gastos de Manejo de Crisis Personal**, obligación o reconocimiento de responsabilidad, a los que no haya consentido expresamente por escrito.

El **Asegurador** tendrá el derecho y se le dará la posibilidad de participar conjuntamente con los **Asegurados** en la investigación y defensa, incluyendo, pero no limitadas a, la negociación de una transacción u otro acuerdo similar en relación con cualquier **Reclamo** que parezca razonablemente probable estar cubierto en todo o en parte por esta **Póliza**. Sin embargo, el **Asegurador** no tendrá ni el

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver definición de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

deber ni la obligación de participar según se indica anteriormente.

El *Tomador del Seguro*, el *Grupo Corporativo* y/o los *Asegurados* deberán proporcionar al *Asegurador* toda la información, asistencia y cooperación que el *Asegurador* razonablemente solicite, y acuerdan que, en el caso de cualquier *Reclamo* y/o *Investigación Formal*, los *Asegurados* no harán nada que pueda perjudicar la posición del *Asegurador* en sus derechos potenciales o reales de recobro.

**17. MODIFICACION Y CESION**

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta *Póliza* serán válidos salvo cuando se hagan por anexo escrito a la misma firmado por un apoderado autorizado del *Asegurador*.

**18. OTROS SEGUROS**

Cuando cualquier *Pérdida* bajo esta *Póliza* estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro *Asegurador*, esta *Póliza* cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha *Pérdida* sólo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de *Pérdidas* cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del *Límite de Indemnización* establecido en esta *Póliza*, la *Pérdida* será cubierta por esta *Póliza* con sujeción a sus términos y condiciones.

**19. VALORACION Y MONEDA EXTRANJERA**

Toda *Pérdida* expresada en moneda distinta a la establecida en la carátula de las *CONDICIONES PARTICULARES* de esta *Póliza*, será convertida y pagada en la moneda legal colombiana, de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de la República de Colombia en el día en que adquiera firmeza final la sentencia, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, o los otros elementos de *Pérdida* resulten respectivamente debidos.

**20. SUBROGACION**

Cuando el *Asegurador* realice cualquier pago en virtud de esta *Póliza*, podrá subrogarse, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del o de los *Asegurados* contra las personas responsables de la *Pérdida* pagada.

Los *Asegurados* le otorgarán al *Asegurador* el derecho de iniciar acciones judiciales en su nombre y representación, y cooperarán con el *Asegurador* en el inicio y trámite de las mismas.

El *Asegurado* no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables de la *Pérdida* y, en caso de hacerlo, perderá el derecho a la indemnización.

A petición del *Asegurador*, el *Asegurado* deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

**21. CUESTIONARIO Y DIVISIBILIDAD**

Para emitir esta *Póliza* el *Asegurador* se ha basado en la información y declaraciones contenidas en la solicitud de seguro y cuestionarios complementarios sometidos por el *Tomador del Seguro*. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta *Póliza* y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

Con relación a las declaraciones contenidas en el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios sometidos por el *Tomador del Seguro*, tales cuestionarios serán considerados independientes para cada *Asegurado* en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier *Asegurado* será imputado a ningún otro *Asegurado* a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta *Póliza*.

**22. INVESTIGACION Y ACUERDO**

El *Asegurador* podrá realizar cualquier investigación que estime necesaria en relación con cualquier *Reclamo* y/o *Investigación Formal* y podrá, con el consentimiento escrito del *Asegurado*, transigir en cualquier *Reclamo* que considere conveniente. Si el *Asegurado* se abstiene de otorgar su consentimiento a dicha transacción, la responsabilidad del *Asegurador* por toda *Pérdida* ocasionada por dicho *Reclamo* excederá de la cantidad por la que el *Asegurador* pudo haber transigido en tal *Reclamo*, más costas, cargos y gastos devengados a la fecha en que el *Asegurador* propuso dicha transacción por escrito al *Asegurado*.

**23. TERMINACION DE LA POLIZA**

Esta *Póliza* terminará en la más reciente de las siguientes fechas:

- i) al recibir el *Asegurador* aviso escrito de la terminación por parte del *Grupo Corporativo*, si hay notificación por escrito al *Asegurador* en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano,

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiación de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

- ii) a la terminación unilateral por parte del **Asegurador** mediante noticia escrita al **Tomador del Seguro** enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano,
- iii) cuando el **Periodo de Vigencia de la Póliza** termine, de acuerdo con lo establecido en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**,
- iv) cuando así sea acordado por el **Asegurador** y el **Grupo Corporativo**,
- v) por mora en el pago de la **Prima**, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

El **Asegurador** reembolsará la **Prima** no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la **Póliza** fue terminada por el **Grupo Corporativo**. Si la **Póliza** fue terminada por cualquier otra causa, la **Prima** será calculada a prorrata.

#### 24. LIMITE DE INDEMNIZACION

El **Límite de Indemnización** representa la cantidad máxima a pagar por el **Asegurador** en relación con los Amparos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, siempre y cuando sean otorgados dichos amparos, conjunta o individualmente, por cada **Periodo de Vigencia de la Póliza** y por toda **Pérdida**, con independencia del número de **Asegurados** implicados en uno o más **Reclamos**.

Las cantidades establecidas en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**, para los amparos 8, 21, 22 y 24 serán de aplicación por cada **Pérdida** y por cada **Periodo de Vigencia de la Póliza**, adicionalmente al **Límite de Indemnización**.

En caso de establecerse cualquier sublímite en alguno de los Amparos de esta **Póliza**, se entenderá que éste es parte integrante del **Límite de Indemnización** y no adicional al mismo.

Todos los **Reclamos** derivados del mismo **Acto de Administración** o **Actos de Administración Interrelacionados** se considerarán como un solo **Reclamo** y la **Pérdida** relacionada con dicho **Reclamo** estará sujeto a un único **Límite de Indemnización** y se considerará presentado por primera vez durante el primer **Periodo de Vigencia de la Póliza** en que el primero del conjunto de **Reclamos**, alegando el mismo **Acto de Administración** o **Actos de Administración Interrelacionados** haya sido presentado.

El **Límite de Indemnización** se irá reduciendo o consumiendo conforme se vayan realizando pagos en concepto de **Gastos de Defensa**, **Gastos de Representación Legal**, **Gastos por Investigaciones Internas**, **Gastos por Evento Regulatorio Crítico**, **Gastos por Servicios Profesionales**, **Gastos de Expertos**, **Gastos de Publicidad**, **Gastos de Relaciones Públicas**, **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial**, **Gastos Legales por Reclamaciones en Relación con Homicidio Culposo**, **Gastos de Mantenimiento**, **Gastos Compensatorios a Administradores**, **Gastos de Extradición**, **Gastos de Emergencia**, **Gastos por Acciones Sindicales**, **Gastos por Evento de Crisis y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal**, o cualquier otro tipo de **Pérdida**, excepto en relación con los amparos 8, 21, 22 y 24.

A los efectos del **Límite de Indemnización**, el **Periodo Adicional de Notificación** (según éste se establece en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**, y en el numerales 7, 8 y 9 de las **CONDICIONES GENERALES** de esta **Póliza**), será parte del **Periodo de Vigencia de la Póliza** inmediatamente precedente y no adicional al mismo. Ninguno de los **Límites de Indemnización** de la presente **Póliza** tendrá restablecimiento automático.

#### 25. DEDUCIBLE

Si en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**, se indica un deducible para cualquiera de los amparos, el **Asegurador** únicamente estará obligado al pago de cada **Pérdida** en exceso del importe de dicho deducible. En el caso de **Pérdida** asumida por el **Grupo Corporativo**, el **Asegurador** indemnizará dicha **Pérdida** bajo el Amparo 2 en exceso del deducible que será asumido por el **Grupo Corporativo**.

#### 26. INDEMNIZACION POR EL GRUPO CORPORATIVO

Si el **Tomador del Seguro** y/o cualquier entidad incluida en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**, como **Grupo Corporativo**, y/o cualquier **Sociedad Participada**, no asume (por causa distinta de su **Insolvencia**) la **Pérdida** por cuenta de cualquier **Asegurado** pudiendo asumirla de acuerdo con la ley y con sus estatutos sociales, entonces el **Asegurador** pagará dicha **Pérdida** por cuenta del **Asegurado**. En tal caso el **Tomador del Seguro** y cualquier entidad incluida en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**, como **Grupo Corporativo**, y/o cualquier **Sociedad Participada**, reembolsará al **Asegurador** el deducible establecido en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

**27. CLAUSULA DE AUTORIZACION** El *Tomador del Seguro* actuará en nombre de todos los *Asegurados* (excepto en lo dispuesto en el numeral 14 de las *CONDICIONES GENERALES* de esta *Póliza*) con respecto al envío y recepción de notificaciones de *Reclamo* o de cancelación o rescisión de la *Póliza*, al pago de *Primas*, a la recepción de devolución de *Primas* o pago de *Primas* que pudieran corresponder a la negociación y aceptación de anexos, y/o a cualquier otra notificación prevista en esta *Póliza* (excepto las comunicaciones relativas al *Periodo Adicional de Notificación*).

**28. PAGO DE LA INDEMNIZACION** El *Asegurador* pagará la indemnización por las *Pérdidas* debidamente formalizadas y cubiertas bajo la presente *Póliza* en moneda legal colombiana y dentro de la República de Colombia.

**29. DEFINICIONES**

Para los efectos de esta *Póliza* se entenderá por:

**ACTO DE ADMINISTRACIÓN:** Toda acción u omisión llevada a cabo, supuestamente llevada a cabo, intentada, o supuestamente intentada, con anterioridad o durante el *Periodo de Vigencia de la Póliza*, por cualquier *Asegurado* en el desempeño de su *Cargo Directivo*. Sujeto a los términos y condiciones de esta *Póliza*, tales acciones u omisiones incluyen pero no se limitan a la culpa grave en la medida en que la misma sea asegurable bajo la Ley Colombiana.

También se considerará *Acto de Administración* cualquier asunto alegado contra cualquier *Asegurado* simplemente por desempeñar un *Cargo Directivo*.

**ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERRELACIONADOS:** Todos los *Actos de Administración* relacionados, originados y/o que sean consecuencia, directa o indirecta, de una misma causa.

**ADMINISTRADOR:** Funcionario del *Grupo Corporativo* que ejecuta *Actos de Administración*.

**ARBITRAJE:** Un procedimiento arbitral delante de un tribunal de arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en el decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, decreto 2561 de 1991, el decreto 1818 de 1998 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, elegidos uno por los *Asegurados*, otro por el *Asegurador* y el tercero de común acuerdo entre los dos (2) árbitros anteriores. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en Bogotá D.C.

**ASEGURADO:** Persona natural que bajo la denominación de director, consejero, *Administrador*, director general, gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración del *Grupo Corporativo* y quienes ejerzan o detentan esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobiernodel *Grupo Corporativo*.

Así mismo, quedan incluidos en la definición de "*Asegurado*":

- i) aquellas personas naturales que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de consejero, *Administrador*, director general o gerente o cualquier otra equivalente del *Grupo Corporativo*,
- ii) los herederos, albaceas, derechohabientes o la masa sucesoral de los *Asegurados* fallecidos, así como los representantes legales o derechohabientes de los *Asegurados* legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con el *Reclamo* que sea consecuencia de un *Acto de Administración* de aquel *Asegurado*,
- iii) cualquier *Empleado* pasado, presente o potencial del *Grupo Corporativo* pero únicamente en relación con *Reclamos en Materia Laboral*, o
- iv) sujeto a los términos y condiciones de numeral 5 de las *CONDICIONES GENERALES* de esta *Póliza*, aquellas personas naturales que a petición del *Grupo Corporativo* ejerzan un *Cargo Directivo* en cualquier *Sociedad Participada* durante el ejercicio de tal *Cargo Directivo*.

**ASEGURADO PENSIONADO:** Un *Asegurado* quien ejerciendo su condición de *Administrador* del *Grupo Corporativo* adquiera la calidad de pensionado de acuerdo con la normatividad legal vigente y reconocido por la autoridad

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver defición de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

competente durante el *Periodo de vigencia de la Póliza*.

**ASEGURADOR:**

Chubb de Colombia Compañía de Seguros, S.A.

**CARGO DIRECTIVO:**

Conjunto de funciones de gobierno llevadas a cabo por los *Asegurados* exclusivamente en su condición de tales, según se establece en la definición de "*Asegurado*", y para *Reclamos en Materia Laboral*, exclusivamente en su condición de *Empleado del Grupo Corporativo*.

Sin embargo, "*Cargo Directivo*" no incluirá ninguna función de los *Asegurados* en una sociedad distinta al *Grupo Corporativo* aún si ésta solicita expresamente al *Asegurado* el desempeño de dicho cargo, salvo lo establecido en relación con los Amparos 30 y 31.

**CLIENTE:**

Cualquier persona o entidad que:

- i) haya tenido o tenga un contrato con el *Grupo Corporativo*; o
- ii) haya enviado una solicitud por escrito al *Grupo Corporativo*; o
- iii) que tenga o haya tenido contacto (con o sin contrato) con el *Grupo Corporativo*. (En algunas remotas ocasiones puede prestarse un *Servicio Profesional* sin que haya mediado previamente un contrato),

para recibir los *Servicios Profesionales*.

**CONTAMINACIÓN:**

- i) El escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial, de agentes *Contaminantes* en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera; o
- ii) cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el *Asegurado* y/o el *Grupo Corporativo* examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes *Contaminantes*; o
- iii) cualquier agresión o daño, real, supuesto o potencial, al medio ambiente aunque no intervengan agentes *Contaminantes*.

**CONTAMINANTES:**

Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo (excepto *EEUU*) que sea capaz de producir *Contaminación*.

Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo pero no limitativo: sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho.

"*Contaminantes*" también incluirá cualquier otra emisión de aire, olor, aguas residuales, aceite o petróleo o productos derivados de los mismos, desechos clínicos o infecciosos, amianto o asbestos o productos derivados de los mismos, o cualquier ruido.

**CRISIS:**

Cualquiera de los siguientes eventos imprevistos que determine el director general, representante legal o cualquier otro equivalente, los cuales tienen el potencial de causar un perjuicio financiero que pueda llevar a la *Insolvencia* al *Grupo Corporativo* que pueda generar una reducción del 20% o más de los Ingresos del *Grupo Corporativo* si no se atienden:

- i) El anuncio público de la pérdida de los derechos de propiedad intelectual o industrial del *Grupo Corporativo* previa y legalmente adquiridos en relación con una patente, una marca o derecho de autor, siempre y cuando no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho.
- ii) El haber perdido algún *Cliente* significativo o contrato significativo del *Grupo Corporativo*.
- iii) El anuncio público o la acusación de que el *Grupo Corporativo* ha causado lesiones corporales avarias personas o la destrucción de varias propiedades.
- iv) El anuncio público de un despido masivo de *Empleados* del *Grupo Corporativo* o de la muerte o renuncia de uno o varios *Asegurados* claves en la administración del *Grupo Corporativo*.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

- v) El anuncio de daños físicos cometidos a las instalaciones del **Grupo Corporativo** o a cualquier otro bien tangible de su propiedad, siempre y cuando dichos daños no resulten de terremotos, huracanes o cualquier otro desastre natural.
- vi) El anuncio público del retiro o recolección de un producto del **Grupo Corporativo** por resultar potencialmente dañino o corrosivo para la propiedad, salud o integridad física, siempre que dicho potencial dañino provenga o sea un resultado de su producción, preparación, manufactura o empaque por el **Grupo Corporativo**.
- vii) La amenaza o la publicación de información confidencial del **Grupo Corporativo** en una red social de internet o un sitio web, que consista en publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios del **Grupo Corporativo**.
- viii) El anuncio público de la eliminación o suspensión del pago de dividendos los cuales venían siendo pagados por el **Grupo Corporativo**.
- ix) El anuncio público de que el **Grupo Corporativo** tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.
- x) El anuncio público de que el **Grupo Corporativo** ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o que tiene la intención de reestructurar su deuda.
- xi) El anuncio público de que el **Grupo Corporativo** pretende promover un procedimiento de **Insolvencia** o suspensión de pagos ya sea por el **Grupo Corporativo**, por un tercero o por procedimientos inminentes de **Insolvencia** o suspensión de pagos contra el **Grupo Corporativo** sean voluntarios o no.
- xii) El anuncio público de que una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del **Grupo Corporativo** o de cualquier **Asegurado** inicie un procedimiento o litigio contra el **Grupo Corporativo**.
- xiii) La propuesta u oferta por escrito no solicitada, que realiza un tercero distinto del **Asegurado** para la fusión o venta de activos del **Grupo Corporativo** a él o que pretenda tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas del **Grupo Corporativo** o para designar a los Miembros de Junta Directiva o Consejeros que puedan controlar las decisiones del Consejo de Administración del **Grupo Corporativo**.

No se considerará que haya **Crisis** cuando:

- i) el evento en cuestión afecte a la generalidad de la industria, actividad económica o giro al cual pertenezca o forme parte el Grupo Corporativo en lugar de afectarle únicamente al Grupo Corporativo,
- ii) el evento en cuestión surja o se cause, en todo o en parte, directa o indirectamente, por guerra, actos de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, uso del poder militar o usurpación de gobierno o poder militar, o por el uso intencional de la fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto real o supuesto de Acto malintencionado de tercero; o surja con motivo de un Acto malintencionado de tercero, motín, conmoción civil asumiendo la proporción de amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción,
- iii) cualquier actomalintencionado de tercero, incluyendo pero no limitado al **Terrorismo**, o
- iv) cualquier hecho relacionado con contaminantes o contaminación.

Un evento de **Crisis** iniciará cuando el **Grupo Corporativo** o cualquier director general, representante legal o cualquier otro equivalente tengan conocimiento por primera vez de su existencia durante el **Periodo de vigencia de la póliza** y finalizará cuando la firma de relaciones públicas contratado por el **Asegurado**, notifiquen al **Grupo Corporativo** que la **Crisis** ya no existe, se ha mitigado o que el importe establecido para el Amparo 19 se ha agotado en su totalidad.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver definición de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

- DIRECTOR DE HECHO:** Persona natural que toma decisiones e imparte instrucciones a los *Asegurados* del *Grupo Corporativo* y no recibe salarios ni pagos por prestación de servicios y que no está formalmente nombrado como Miembro de Junta Directiva.
- EEUU:** Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, o cualquier otro territorio bajo la jurisdicción de los anteriores.
- EMPLEADO:** Toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal al *Grupo Corporativo* bajo la continuada dependencia o subordinación al mismo, y mediante remuneración, en virtud de la existencia de un contrato de trabajo.
- EVENTO REGULATORIO CRÍTICO:** Cualquier detención, arresto, apresamiento o visita en las oficinas o dependencias del *Grupo Corporativo* a un *Asegurado* por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del *Grupo Corporativo* o de cualquier *Asegurado* durante el *Periodo de vigencia de la Póliza* que requiera la presentación, revisión, copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier *Asegurado*, así como el anuncio público de los hechos mencionados anteriormente.
- FECHA DE VIGENCIA INICIAL:** La fecha establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta *Póliza*.
- FUNDADOR:** Toda persona natural que actúe o hubiera actuado en nombre del *Grupo Corporativo* con el objeto de constituir al *Grupo Corporativo*, y/o una *Sociedad Filial o Subsidiaria*, y/o una *Sociedad Participada*, y/o una Entidad Sin Ánimo de Lucro y que sea un *Administrador* o un *Empleado* del *Grupo Corporativo*.
- GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES:** La parte de la *Pérdida* compuesta por las sumas de dinero adicionales a los pagos a favor del *Asegurado* legalmente reconocidos por la normatividad laboral vigente, según lo establecido en el Amparo 14.
- GASTOS DE DEFENSA:** La parte de la *Pérdida* que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un *Reclamo*, los gastos de apelaciones, la prima para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del *Asegurado*, los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional y los intereses no devengados como resultado del depósito de dinero o títulos valores necesarios para la emisión de las cauciones judiciales.

**Gastos de Defensa** no incluirá:

- (i) **Gastos de Representación Legal,**
- (ii) **Gastos por Investigaciones Internas,**
- (iii) **Gastos por Evento Regulatorio Crítico,**
- (iv) **Gastos por Servicios Profesionales,**
- (v) **Gastos de Expertos,**
- (vi) **Gastos de Publicidad,**
- (vii) **Gastos de Relaciones Públicas,**
- (viii) **Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial,**
- (ix) **Gastos Legales por Reclamaciones en Relación con Homicidio Culposos,**
- (x) **Gastos de Manutención,**
- (xi) **Gastos Compensatorios a Administradores,**
- (xii) **Gastos de Extradición,**

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

- (xiii) **Gastos de Emergencia,**
- (xiv) **Gastos por Acciones Sindicales,**
- (xv) **Gastos por Evento de Crisis,**
- (xvi) **Gastos de Manejo de Crisis Personal.**

**GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:**

La parte de la **Pérdida** que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación en relación con un **Reclamo** por violación real o presunta de salud ocupacional, seguridad industrial y/o riesgos profesionales siempre y cuando el **Reclamo** esté relacionado con el objeto social del **Grupo Corporativo** y que los **Gastos de Defensa** no sean satisfechos por la cobertura de los seguros de Responsabilidad Civil del **Grupo Corporativo**, según lo establecido en el Amparo 10.

**GASTOS DE EMERGENCIA:**

La parte de la **Pérdida** que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un **Reclamo**, los gastos de apelaciones, la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del **Asegurado**, así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional, en caso que el **Asegurado** cuente con un término igual o inferior a cinco (5) días hábiles para incurrir en un gasto cubierto por la **Póliza**, derivado de un **Reclamo** cubierto por la **Póliza** y no le sea posible obtener el consentimiento previo y por escrito del **Asegurador**, según lo establecido en el Amparo 16.

**GASTOS DE EXPERTOS:**

La parte de la **Pérdida** que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un **Asegurado** en su nombre o del **Grupo Corporativo**, pagados a terceros e incurridos para la elaboración de informes, reportes y dictámenes a solicitud del abogado defensor del **Asegurado** siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un **Reclamo** no excluido por esta **Póliza**, según lo establecido en el Amparo 7.

**GASTOS DE EXTRADICION:**

La parte de la **Pérdida** que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, para la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra un **Asegurado**, como resultado de una imposición legal o **Investigación Formal** por parte de cualquier autoridad competente, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de un **Reclamo** no excluido por esta **Póliza**, según lo establecido en el Amparo 15.

**Gastos de Extradición** también incluirá:

- i) la contratación de un abogado o firma especializada en servicios de comunicación, posicionamiento y manejo de reputación y reparación de imagen contratados para reducir un eventual perjuicio o efecto adverso, o publicidad negativa de la imagen o reputación del **Asegurado** en el proceso de extradición.
- ii) los costos y gastos razonables de viaje y alojamiento de una persona (una solamente) que sea familiar del **Asegurado** para asistencia y acompañamiento del **Asegurado** en el proceso de extradición. Familiar significa padre, madre, cónyuge o socio marital, hijo o hija del **Asegurado**.

**GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL:**

La parte de la **Pérdida** que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, para contratar un médico, psicólogo o similar experto en apoyo emocional, en que deba incurrir el **Asegurado** para enfrentar una crisis personal directamente causada por un **Reclamo** no excluido por esta **Póliza**, según lo establecido en el Amparo 20.

**GASTOS DE MANUTENCION:**

La parte de la **Pérdida** que constituya gastos personales y ordinarios, que con ocasión de la incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de activos, es imposible su pago por parte del **Asegurado** o su Cónyuge o socio marital vigente o dependientes, y sean incurridos por el **Asegurado** desde la incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de sus activos, relacionados exclusivamente a los siguientes gastos básicos de manutención: valor de las cuotas mensuales de crédito hipotecario o arriendo de la vivienda, cuota de administración de la vivienda, servicios públicos (agua, gas, electricidad, teléfono, internet), primas de las pólizas (vida, accidentes y asistencia), educación, salud y alimentación de su cónyuge, socio marital vigente o dependientes del **Asegurado** como está definido en la legislación aplicable, como también pensión

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

alimentaria debida a un juicio o sentencia en firme o separación promovida por hecho público en notaría competente, según lo establecido en el Amparo 13.

**GASTOS DE PUBLICIDAD:**

La parte de la *Pérdida* que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un *Asegurado* en su nombre o en el del *Grupo Corporativo* pagados a terceros e incurridos para el diseño y realización de una campaña publicitaria, siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un *Reclamo* no excluido por esta *Póliza* y que dicho *Reclamo* haya hecho público en cualquier medio de comunicación hablado o escrito (ya sea internacional, nacional, regional o local) o televisión, según lo establecido en el Amparo 8.

**GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL:**

La parte de la *Pérdida* que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un *Asegurado* en su nombre y que resulte personalmente obligado a pagar a un tercero en relación con la comparecencia requerida de tal *Asegurado* en una *Investigación Formal*, según lo establecido en el Amparo 3.

**GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS:**

La parte de la *Pérdida* que constituya costos, gastos y honorarios, incurridos por el *Asegurado* y pagados a los abogados o firma especializada en servicios de comunicación, posicionamiento y manejo de reputación y reparación de imagen contratados para reducir un eventual perjuicio o efecto adverso, o publicidad negativa de la imagen o reputación del *Asegurado*, siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un *Reclamo* no excluido por esta *Póliza*, según lo establecido en el Amparo 9.

**GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACION CON HOMICIDIO CULPOSO:**

La parte de la *Perdida* que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del *Asegurador*, por *Reclamos* en relación con homicidio culposo y muertes ocurridas en las oficinas o dependencias del *Grupo Corporativo*, según lo establecido en el Amparo 12.

**GASTOS POR ACCIONES SINDICALES:**

La parte de la *Pérdida* que constituya costos, gastos y honorarios, incurridos por el *Asegurado* y pagados a los negociadores contratados por este con el fin de llegar a un acuerdo para el cese de una huelga laboral, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de un *Reclamo* no excluido por esta *Póliza*, según lo establecido en el Amparo 18.

**GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS:**

La parte de la *Pérdida* que constituya costas, gastos y honorarios necesarios y razonables de una firma de relaciones públicas designada por el *Grupo Corporativo* con el previo consentimiento por escrito del *Asegurador*, para prestar los servicios de manejo de *Crisis* para el *Grupo Corporativo* a fin de minimizar los efectos de dicha *Crisis*. Así mismo se entenderán cubiertos las impresiones, publicidad, envío de comunicaciones y demás gastos razonables incurridos por los *Asegurados* como, consecuencia de un evento de *Crisis* y solo durante un plazo de treinta (30) días siguientes de la notificación al *Asegurador*, según lo establecido en el Amparo 19.

**GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRITICO:**

La parte de la *Pérdida* que constituya costas, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un *Reclamo* por un *Evento Regulatorio Crítico*, así como los gastos necesarios para elaborar los reportes para una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del *Grupo Corporativo* o de cualquier *Asegurado*, según lo establecido en el Amparo 5.

*Gastos por Evento Regulatorio Crítico* no incluirá cualquier otro costo, gasto u honorario incurrido por el *Asegurado* diferente a los mencionados en el párrafo anterior.

**GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS:**

La parte de la *Pérdida* que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del *Asegurador*, para la preparación de un *Asegurado* y su comparecencia a una *Investigación Interna*, según lo establecido en el Amparo 4.

**GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES**

La parte de la *Pérdida* que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos por el *Grupo Corporativo*, por los Servicios Profesionales prestados por terceros, como el resultado de una imposición legal o *Investigación Formal* en su contra por parte de cualquier autoridad u organismo competente de carácter público o privado, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se ocasionen como consecuencia de un *Reclamo* no excluido por esta *Póliza*, según lo establecido en el Amparo 6.

**GRUPO CORPORATIVO:**

La(s) entidad(es) listada(s) en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la presente *Póliza* y que desempeñen las funciones establecidas en la presente *Póliza*.

**INSOLVENCIA:**

La situación resultante de la declaración de suspensión de pagos, el nombramiento por parte de cualquier autoridad competente de cualquier interventor, comisario, liquidador, síndico, agente especial o cualquier otra persona que supervise, dirija, liquide o tome control de una sociedad,

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

independientemente de la denominación legal.

**INVESTIGACIÓN FORMAL:**

Una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo, incluyendo proceso de responsabilidad fiscal, instado o solicitado por primera vez durante el *Periodo de Vigencia de la Póliza* por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para investigar los asuntos del *Grupo Corporativo* o de cualquier *Asegurado*.

**INVESTIGACIÓN INTERNA:**

Una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo instado o solicitado por primera vez durante el *Periodo de Vigencia de la Póliza* por el área de control interno o similar del *Grupo Corporativo*.

**LIMITE DE INDEMNIZACIÓN:**

La cantidad establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta *Póliza*, de acuerdo con lo establecido en el numeral 24 de las CONDICIONES GENERALES de esta *Póliza*.

**MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES:**

Cualquier persona natural que haya ostentado u ostente la cualidad de Miembro de Junta Directiva o Consejo Directivo u otros órganos de administración del *Grupo Corporativo* que:

- (i) no ejerza ninguna función como *Empleado* de alguna de las empresas del *Grupo Corporativo*, y
- (ii) no reciba compensación en forma directa o indirecta de alguna empresa del *Grupo Corporativo* por servicios prestados como consultor o en alguna otra función que no sea como *Miembro de Junta Directiva Independiente* del *Grupo Corporativo*.

**PÉRDIDA:**

La cantidad que los *Asegurados*, se vean legal y personalmente obligados a pagar individual o conjuntamente en relación con cualquier *Reclamo* y/o cualquier *Investigación Formal*, incluyendo:

- (i) *Gastos de Representación Legal,*
- (ii) *Gastos por Investigaciones Internas,*
- (iii) *Gastos por Evento Regulatorio Crítico,*
- (iv) *Gastos por Servicios Profesionales,*
- (v) *Gastos de Expertos,*
- (vi) *Gastos de Publicidad,*
- (vii) *Gastos de Relaciones Públicas,*
- (viii) *Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial,*
- (ix) *Gastos de Defensa,*
- (x) *Gastos Legales por Reclamaciones en Relación con Homicidio Culposos,*
- (xi) *Gastos de Manutención,*
- (xii) *Gastos Compensatorios a Administradores,*
- (xiii) *Gastos de Extradición,*
- (xiv) *Gastos de Emergencia,*
- (xv) *Gastos por Acciones Sindicales,*
- (xvi) *Gastos por Evento de Crisis,*
- (xvii) *Gastos de Manejo de Crisis Personal,*

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

(xviii) Daños y perjuicios según sentencia firme, fallo arbitral, acuerdo o transacción judicial o extrajudicial.

"Pérdida" no incluirá:

- i) cualquier cantidad asumida por el **Grupo Corporativo**, no cubierta bajo la presente **Póliza** y/o por la cual los **Asegurados** no sean liberados del pago,
- ii) cualquier cantidad incurrida por el **Grupo Corporativo** en la investigación o evaluación de cualquier **Reclamo** por, o en nombre de, el **Grupo Corporativo**,
- iii) multas o sanciones de cualquier tipo o cantidades no legalmente asegurables, o
- iv) salarios, incrementos salariales, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, premios, repartición de utilidades, planes de incentivos, pensiones u otras remuneraciones laborales recibidas por un **Asegurado**.

**PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN:**

El período establecido en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**, de acuerdo con lo establecido en el numerales 7, 8 y 9 de las **CONDICIONES GENERALES** de esta **Póliza**.

**PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA:**

El período de vigencia de la cobertura del contrato de seguro entre la fecha de inicio y la fecha de terminación establecidos en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**, con sujeción a los términos y condiciones de la misma.

**PÓLIZA:**

El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento.

Forman parte integrante de la "**Póliza**" además de las **CONDICIONES GENERALES** y las **CONDICIONES PARTICULARES**, el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la **Póliza**.

**PRIMA:**

El precio de la **Póliza**, establecido en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**.

"Prima" no incluirá impuestos, tributos y recargos.

**RECLAMO:**

- i) Una solicitud de indemnización por daños y perjuicios;
- ii) Cualquier proceso o procedimiento civil;
- iii) Un proceso penal;
- iv) Un proceso administrativo iniciado mediante la presentación de un pliego de cargos o de una resolución dirigida a efectuar cualesquiera medidas de inspección, o
- v) Una **Investigación Formal**,

presentado por escrito por primera vez contra cualquier **Asegurado** por un **Acto de Administración**, durante el **Período de Vigencia de la Póliza**.

Así mismo se entenderá que forman parte de un mismo **Reclamo** las apelaciones resultantes de los procesos arriba indicados.

**RECLAMO CONTRA CÓNYUGE O SOCIO MARITAL:**

Un **Reclamo** que se extiende contra el cónyuge o socio marital vigente del **Asegurado** que tiene como fin perseguir los bienes o derechos de propiedad de dicho cónyuge o socio marital vigente como complemento de la indemnización que el demandante persigue por parte del **Asegurado**.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

**RECLAMOS EN MATERIA LABORAL:**

Un **Reclamo** que es presentado o mantenido por o en nombre de, cualquier **Empleado** presente, pasado o potencial del **Grupo Corporativo**, como consecuencia de, cualquier real o supuesto, despido improcedente, cese, incumplimiento de cualquier contrato de trabajo escrito u oral, difamación, malos tratos de palabra u obra, la falta grave de consideración, o la violación de cualquier ley de discriminación o acoso laboral.

**SERVICIOS PROFESIONALES:**

Aquellos servicios prestados o solicitados por o en nombre de un **Cliente** del **Grupo Corporativo** bien sean, a cambio del pago de honorarios, comisiones o cualquier otra retribución monetaria; o a título gratuito.

**SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA:**

Cualquier entidad de la que el **Grupo Corporativo** controle directa o indirectamente a través de su control de otra entidad:

- i) la mayoría de los derechos de votos, o
- ii) el derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración u otros órganos de administración del **Grupo Corporativo**.

**SOCIEDAD PARTICIPADA:**

Cualquier entidad:

- i) sin ánimo de lucro, o
- ii) que no sea **Sociedad Filial o Subsidiaria** que figure expresamente nombrada en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**, y en cuya junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de gobierno del **Grupo Corporativo** mantenga alguna representación.

**TERRORISMO:**

El uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tomen una determinación.

**TOMADOR DEL SEGURO:**

La persona jurídica con quien se celebra el contrato de seguros establecida en la carátula de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta **Póliza**.

**EXCLUSION DE SITUACIONES ESPECÍFICAS**

POR MEDIO DE ESTE ANEXO SE ACUERDA QUE LA SECCIÓN 2, EXCLUSIONES, SE ENMIENDA AGREGANDO LA SIGUIENTE EXCLUSION ADICIONAL:

LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** Y/O CON CUALQUIER **INVESTIGACION FORMAL**:

BASADO EN, SUGERIDO DE, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS (SEGÚN INFORME DE PROCESOS PENALES ENVIADO POR DELIMA VÍA E-MAIL EL PASADO 15 DE JULIO DE 2008 Y CARTA DEL ASEGURADO DEL 27 DE ABRIL DE 2007.), O EL MISMO O CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACION SUBYACENTE O ALLI ALEGADO O SUSTENTADO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA **PÓLIZA** NO MODIFICADOS POR ESTE ANEXO PERMANECEN IGUALES.

<b>TOMADOR:</b> <b>COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA</b>	<b>PÓLIZA No.</b> <b>43117773</b>
<b>ASEGURADO:</b> Ver defici3n de " <b>Asegurado</b> ", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> <b>4</b>

#### CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA **PÓLIZA**, SE AMPLIA A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO EL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL **ASEGURADO** HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

#### CLAUSULA DE BONO POR LARGO PLAZO ANTICIPADO

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE HACE CONSTAR QUE SE RECONOCERA UN DESCUENTO DEL 7.5 % CANCELADO POR ANTICIPADO SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** SE COMPROMETA A UN CONTRATO POR TRES (3) PERIODOS CON EL **ASEGURADOR**. PARA ESTE EFECTO SE ENTENDERA COMO PERIODO UN (1) AÑO.

SI EL **ASEGURADO** NO RENUEVA LA POLIZA CON EL **ASEGURADOR**, EL BONO OTORGADO POR ANTICIPADO DEBERA SER DEVUELTO POR EL **ASEGURADO** DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FINALIZACION DEL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA**.

ESTE 7.5 % DE BONIFICACION SERA CALCULADO SOBRE EL 100% DE LA PRIMA DEL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA**.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver defición de " <i>Asegurado</i> ", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

**CLÁUSULA DE CANCELACION DE LA POLIZA**

NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA *POLIZA*, EL *ASEGURADOR* QUEDA FACULTADO PARA REVOCAR O NO RENOVAR ESTA *POLIZA*, SALVO LOS CASOS DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA EN CUALQUIER TIEMPO, PERO DEBERÁ DAR AVISO AL *ASEGURADO* POR ESCRITO SOBRE ESTA DETERMINACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO POR MEDIO DE CARTA O CERTIFICADO.

ADEMAS, DEVOLVERA AL *ASEGURADO* LA PROPORCIÓN DE *PRIMA* CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA *PÓLIZA* LIQUIDADADA A PRORRATA.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver defici3n de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

#### CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

LA PRESENTE **PÓLIZA** LA OTORGA EL **ASEGURADOR** Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN, LAS COMPAÑIAS QUE APARECEN RELACIONADAS A CONTINUACION, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL **ASEGURADO** NO SON SOLIDARIAS; EL RIESGO Y LA **PRIMA** CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑIAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

COMPAÑIA	PARTICIPACION
CHUBB DE COLOMBIA	75%
ACE SEGUROS	25%

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA **PÓLIZA** CORRESPONDE A EL **ASEGURADOR**, EL CUAL RECIBIRA DEL **ASEGURADO** LA **PRIMA** TOTAL PARA REDISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS EL **ASEGURADOR**, PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL **ASEGURADO**, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

#### CLAUSULA DE INCLUSIÓN AUTOMÁTICA PARA NUEVAS SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS

NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA **POLIZA**, POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE ACUERDA QUE CUALQUIER SOCIEDAD CUYOS ACTIVOS NO SUPEREN EL (20%) DE LOS ACTIVOS TOTALES CONSOLIDADOS DEL **GRUPO CORPORATIVO** DE ACUERDO CON NUMERAL 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA **POLIZA**, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTA BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA **POLIZA**.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

#### EXCLUSION ABSOLUTA DE LESIONES A PERSONAS Y/O DAÑOS A BIENES

NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA **POLIZA**, POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE ACUERDA QUE LA EXCLUSION C DE LA SECCIÓN 2. EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA **POLIZA**, SE ELIMINA Y SE REEMPLAZA POR EL SIGUIENTE TEXTO:

EL **ASEGURADOR** NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** Y/O CON CUALQUIER **INVESTIGACION FORMAL**:

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- (i) DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLÓGICOS O DE RELACIÓN, O TRASTORNOS EMOCIONALES (EXCEPTO PARA **RECLAMOS EN MATERIA LABORAL**), O
- (ii) LESIONES CORPORALES, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO DE PERSONAS, DAÑOS, DESTRUCCION O PERDIDA DE USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES,

EL **ASEGURADOR** TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA **PÉRDIDA** EN RELACIÓN CON CUALQUIER **INVESTIGACIÓN FORMAL** Y/O CUALQUIER **RECLAMO**, EN RELACIÓN CON CUALQUIER PERJUICIO CAUSADO O PRESUNTAMENTE CAUSADO, RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SITUACIONES DESCRITAS EN LOS INCISOS (I) Y (II) ARRIBA, POR LAS CUALES EL **ASEGURADO** SEA O PUDIERA SER LEGALMENTE RESPONSABLE ASI COMO LOS PERJUICIOS ECONOMICOS RESULTANTES DIRECTAMENTE DE LOS MISMOS.

SIN EMBARGO ESTA EXCLUSION, NO APLICARA PARA LOS AMPAROS 10,11 Y 12.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

#### EXCLUSIONE ACCIONISTAS MAYORITARIOS MODIFICADA

NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA **POLIZA**, POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE ACUERDA QUE LA SECCIÓN 2. EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA **POLIZA**, SE ENMIENDA INCLUYENDO LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN ADICIONAL:

EL **ASEGURADOR** NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** Y/O CON CUALQUIER **INVESTIGACION FORMAL**:

PRESENTADO O MANTENIDO POR O EN NOMBRE DE CUALQUIER INDIVIDUO O ENTIDAD QUE DIRECTA O BENEFICAMENTE SEA O HAYA SIDO DUEÑA DEL 15% O MÁS DE LAS ACCIONES O DERECHOS A VOTO, QUE LE PERMITAN VOTAR EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL **GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS** Y/O DE CUALQUIER **SOCIEDAD PARTICIPADA**, SI ESTAS RECLAMACIONES ESTÁN RELACIONADAS CON ACTOS U OMISIONES QUE HAN SIDO APROBADAS POR DICHO ACCIONISTA, Y/O DE LAS QUE DICHO ACCIONISTA HABÍA SIDO INFORMADO, Y/O QUE DICHO ACCIONISTA NO PODÍA IGNORAR.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver defición de " <i>Asegurado</i> ", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

### EXCLUSIONE DE CONTRATACION DE SEGUROS

NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA *POLIZA*, POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE ACUERDA QUE LA SECCIÓN 2. EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA *POLIZA*, SE ENMIENDA INCLUYENDO LA SIGUIENTE EXCLUSION ADICIONAL:

EL *ASEGURADOR* NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA *PERDIDA* EN RELACION CON CUALQUIER *RECLAMO* Y/O CON CUALQUIER *INVESTIGACION FORMAL*:

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN EN CONTRATAR, OBTENER, HACER EFECTIVA O MANTENER CUALQUIER SEGURO O CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver deficiencia de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

### EXCLUSIONE DE RADIACIONES NUCLEARES

NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA **POLIZA**, POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE ACUERDA QUE LA SECCIÓN 2. EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA **POLIZA**, SE ENMIENDA INCLUYENDO LA SIGUIENTE EXCLUSION ADICIONAL:

EL **ASEGURADOR** NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA **PERDIDA** EN RELACION CON CUALQUIER **RECLAMO** Y/O CON CUALQUIER **INVESTIGACION FORMAL**:

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACION O IONIZANTE O CONTAMINACION RADIOACTIVA, CAUSADA POR MATERIALES NUCLEARES O RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA COMBUSTION DE MATERIALES NUCLEARES.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver defición de " <i>Asegurado</i> ", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

#### EXCLUSIONE DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA *POLIZA*, POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE ACUERDA QUE LA SECCIÓN 2. EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA *POLIZA*, SE ENMIENDA INCLUYENDO LA SIGUIENTE EXCLUSION ADICIONAL:

EL *ASEGURADOR* NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA *PERDIDA* EN RELACION CON CUALQUIER *RECLAMO* Y/O CON CUALQUIER *INVESTIGACION FORMAL*:

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA PRESTACION O FALTA DE PRESTACION POR PARTE DEL *ASEGURADO*, DEL *GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS*, Y/O DE CUALQUIER *SOCIEDAD PARTICIPADA*, DE *SERVICIOS PROFESIONALES A CLIENTES*, INCLUIDOS PERO NO LIMITADOS A LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- i) CORREDOR O INTERMEDIARIO;
- ii) INTERVENTOR;
- iii) CONSEJERO FINANCIERO;
- iv) CONSEJERO DE INVERSIONES;
- v) BANQUERO DE INVERSIONES;
- vi) GERENTE DE INVERSIONES;
- vii) SERVICIO DE COMPENSACIÓN;
- viii) SERVICIOS FIDUCIARIOS;
- ix) COMPAÑÍAS O ACTIVIDADES DE SEGUROS; O
- x) GENERADOR O COMPRADOR DE PRESTAMOS, OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO POR LEASING, U OTRAS MODALIDADES DE CREDITO,

O CUALQUIER OTRA FUNCION EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES COMO INSTITUCION FINANCIERA.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver defici3n de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 25	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

## FACTURA DE VENTA

PÓLIZA NO.	CERTIFICADO
43117773	4

**CHUBB DE COLOMBIA****COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

NIT. 860.034.520-5

**DIRECTORES Y ADMINISTRADORES**

REGISTRO SUPERBANCARIA 20/12/2012-1321-P-06-Chubb Direct&amp;ivOs

## CONDICIONES PARTICULARES

## RENOVACION

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA		<b>C.C. o NIT :</b> 890300625-1		
<b>GRUPO CORPORATIVO:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA				
<b>ASEGURADOS:</b> Ver definición de "Asegurado", CONDICIONES GENERALES, numeral 29				
<b>BENEFICIARIO:</b> Terceros afectados y/o quien tenga derecho a la prestación asegurada				
<b>DIRECCIÓN COMERCIAL :</b> CALLE 13 57-50			<b>TELÉFONO :</b> 3330000	
<b>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN :</b> CALI - MARZO 19, 2013		<b>DIRECCIÓN CHUBB :</b> CL 10 No 4 47 P 6 ED CORFIVALLE		
<b>PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA</b>		<b>DESDE FEBRERO 07, 2013 HORA 00:00</b>		
		<b>HASTA DICIEMBRE 31, 2013 HORA 00:00</b>		
<b>COASEGURO CEDIDO</b>				
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA</b>		<b>CÓDIGO</b>		<b>% PART.</b>
CHUBB DE COLOMBIA		LÍDER		75.00
<b>Ver coaseguros al reverso</b>				
<b>VALOR PRIMA</b>	<b>IMPUESTO A LAS VENTAS</b>	<b>VALOR TOTAL</b>	<b>TASA DE CAMBIO</b>	<b>FECHA LIMITE DE PAGO</b>
\$ 97,786,438.00	\$ 15,645,830.08	\$ 113,432,268.08		ABRIL 12, 2013
<b>PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS</b>				
<b>CLAVE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>% PARTIC.</b>	<b>% COMISIÓN</b>	<b>VALOR</b>
89156	DELIMA MARSH S.A. (OFICIAL)	100.0	12.5	\$ 12,223,304.75

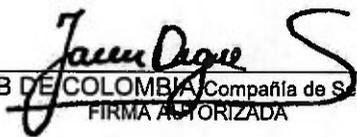
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1058 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: ABRIL 12 DE 2013. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERÁ QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑÍA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.CHUBB.COM.CO](http://WWW.CHUBB.COM.CO)

\_\_\_\_\_  
TOMADOR  
C.C. DE

  
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN  
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 308  
COASEGURADOR  
Página 1 de 5

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver definición de "ASEGURADO", CONDICIONES GENERALES, numeral 29	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

<b>LIMITE DE INDEMNIZACION</b>		
<b>AMPARO</b>	<b>LIMITE DE INDEMNIZACION</b>	<b>DEDUCIBLES</b>
AMPARO 1 - COBERTURA PERSONAL	\$ 15,000,000,000.00	\$ 0
AMPARO 2 - COBERTURA DE REEMBOLSO AL GRUPO CORPORATIVO	\$ 15,000,000,000.00	\$ 25,000,000 EN EEUU
AMPARO 3 - GASTOS DE REPRES. LEGAL EN UNA INVESTIG. FORMAL	\$ 15,000,000,000.00	\$ 0
AMPARO 6 - GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 50,000,000.00	\$ 0
AMPARO 8 - GASTOS DE PUBLICIDAD	\$ 150,000,000.00	\$ 0
AMPARO 13 - GASTOS DE MANUTENCION	\$ 5,000,000.00	\$ 0
AMPARO 14 - GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES	\$ 3,000,000.00	\$ 0
AMPARO 16 - GASTOS DE EMERGENCIA	\$ 15,000,000.00	\$ 0
AMPARO 17 - GASTOS DE DEFENSA POR MULTAS Y SANCIONES	\$ 15,000,000,000.00	\$ 0
AMPARO 18 - GASTOS POR ACCIONES SINDICALES	\$ 50,000,000.00	\$ 0
AMPARO 19 - GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS	\$ 100,000,000.00	\$ 0
AMPARO 21 - GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACION	\$ 150,000,000.00	\$ 0
AMPARO 22 - PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACION	\$ 150,000,000.00	\$ 0
AMPARO 24 - COBERTURA EN EXCESO PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES	\$ 50,000,000.00	\$ 0
AMPARO 27 - RECLAMOS EN MATERIA LABORAL	\$ 15,000,000,000.00	\$ 0
AMPARO 28 - RECLAMOS CONTRA CONYUGE O SOCIO MARITAL	\$ 15,000,000,000.00	\$ 0
AMPARO 29 - COBERTURA PARA EMPLEADOS	\$ 15,000,000,000.00	\$ 0
AMPARO 30 - SOCIEDADES PARTICIPADAS SIN ANIMO DE LUCRO	\$ 15,000,000,000.00	\$ 0

**PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**

PERIODO ADICIONAL: 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE CANCELACION O NO RENOVACION DE LA **PÓLIZA**, SI ES CONTRATADO POR EL **GRUPO CORPORATIVO**, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 7. PRIMA ADICIONAL: 50% DE LA ÚLTIMA PRIMA ANUAL.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION AUTOMÁTICO: SI EL **TOMADOR DEL SEGURO** O EL **ASEGURADOR** DECIDEN TERMINAR, REVOCAR O NO RENOVAR ESTA **PÓLIZA** POR MOTIVO DISTINTO AL NO PAGO DE LA **PRIMA**, Y EL **ASEGURADO** NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL NUMERAL 7 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA **PÓLIZA**, ENTONCES SE OTORGARÁ UN **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICO** DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA **PÓLIZA**, Y SIEMPRE Y CUANDO EL **TOMADOR DEL SEGURO** Y/O LOS **ASEGURADOS** NO REEMPLACEN O SUBSTITUYAN ESTA **PÓLIZA**. DICHO **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICO** SERÁ ÚNICAMENTE APLICABLE A LOS **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN, REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA **PÓLIZA**.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION PARA ASEGURADOS PENSIONADOS Y RETIRADOS: EL **ASEGURADOR** OTORGARÁ UN **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN PARA ASEGURADOS PENSIONADOS** Y RETIRADOS QUE SE HAYAN RETIRADO VOLUNTARIAMENTE DEL **GRUPO CORPORATIVO** SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE UN DESPIDO INDIRECTO O CON JUSTA CAUSA, DENTRO DEL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** Y ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SE RENEUE LA **PÓLIZA** EN EL MERCADO CON OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS NI OPTEN POR CONTRATAR EL **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN** DE ESTA **PÓLIZA**.

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver definición de "ASEGURADO", CONDICIONES GENERALES, numeral 29	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

### AMBITO TERRITORIAL

AMPARO 1 - COBERTURA PERSONAL	MUNDIAL
AMPARO 2 - COBERTURA DE REEMBOLSO AL GRUPO CORPORATIVO	MUNDIAL
AMPARO 3 - GASTOS DE REPRES. LEGAL EN UNA INVESTIG. FORMAL	MUNDIAL
AMPARO 6 - GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES	MUNDIAL
AMPARO 8 - GASTOS DE PUBLICIDAD	MUNDIAL
AMPARO 13 - GASTOS DE MANUTENCION	MUNDIAL
AMPARO 14 - GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES	MUNDIAL
AMPARO 16 - GASTOS DE EMERGENCIA	MUNDIAL
AMPARO 17 - GASTOS DE DEFENSA POR MULTAS Y SANCIONES	MUNDIAL
AMPARO 18 - GASTOS POR ACCIONES SINDICALES	MUNDIAL
AMPARO 19 - GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS	MUNDIAL
AMPARO 21 - GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACION	MUNDIAL EXCEPTO E.E.U.U.
AMPARO 22 - PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACION	MUNDIAL EXCEPTO E.E.U.U.
AMPARO 24 - COBERTURA EN EXCESO PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES	MUNDIAL
AMPARO 27 - RECLAMOS EN MATERIA LABORAL	MUNDIAL
AMPARO 28 - RECLAMOS CONTRA CONYUGE O SOCIO MARITAL	MUNDIAL
AMPARO 29 - COBERTURA PARA EMPLEADOS	MUNDIAL
AMPARO 30 - SOCIEDADES PARTICIPADAS SIN ANIMO DE LUCRO	MUNDIAL EXCEPTO E.E.U.U.

### FECHA DE VIGENCIA INICIAL

OCTUBRE 15 DE 2000.

### Cláusulas Adicionales para toda la Póliza

- CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO
- CLAUSULA DE BONO POR LARGO PLAZO ANTICIPADO
- CLÁUSULA DE CANCELACION DE LA POLIZA
- CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO
- CLAUSULA DE INCLUSIÓN AUTOMATICA PARA NUEVAS SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS
- EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE LESIONES A PERSONAS Y\_O DAÑOS A BIENES
- EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS MAYORITARIOS MODIFICADA
- EXCLUSION DE CONTRATACION DE SEGUROS
- EXCLUSION DE RADIACIONES NUCLEARES
- EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA ENTIDADES FINANCIERAS
- EXCLUSION DE SITUACIONES ESPECIFICAS

### Observaciones Particulares para la coberturas:

AMPARO 13 - GASTOS DE MANUTENCION	CON UN SUBLIMITE DE \$ 5.000.000 POR ASEGURADO Y \$ 100.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL
AMPARO 14 - GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES	CON UN SUBLIMITE DE \$ 3.000.000 POR EMPLEADO Y HASTA UN PERIODO DE 2 MESES CON UN AGREGADO ANUAL \$ 20.000.000
AMPARO 24 - COBERTURA EN EXCESO PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES	\$ 50.000.000 POR MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTE \$ 200.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver definición de "ASEGURADO", CONDICIONES GENERALES, numeral 29	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

## Observaciones para toda la póliza

### 1. GRUPO CORPORATIVO

COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA Y LAS SIGUIENTES SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS:

COOMEVA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA. PENDIENTE FIRMA DEL FORMULARIO Y NOTAS.

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA. PENDIENTE NOTAS ESTADOS FINANCIEROS.

COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

CORPORACIÓN COOMEVA PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA. PENDIENTE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

HOSPITAL EN CASA. ACTUALIZAR FORMULARIO FECHADO EN SEPTIEMBRE/12.

CORPORACIÓN LOS ANDES GOLF CLUB. ENVIAR FORMULARIO E INFORMACIÓN FINANCIERA AUDITADA.

FUNDACIÓN COOMEVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL. PENDIENTE INFORMACIÓN FINANCIERA, NOTAS Y FORMULARIO ACTUALIZADO, PUES ESTA DILIGENCIADO EN AGOSTO.

COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - EPS. PENDIENTE INFORMACIÓN FINANCIERA, NOTAS.

CLÍNICA FARALLONES S.A.

CENTRO MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES. PENDIENTE TODA LA INFORMACIÓN.

CLUB CAMPESTRE LOS ANDES.

INDUGUADUA. PENDIENTE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

CONECTAMOS FINANCIERA S.A.

CONECTA SALUD S.A.

SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS

COOMEVA TURISMO AGENCIA DE VIAJES.

CONDominio CAMPESTRE LOS ANDES. PENDIENTE ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS. FIRMAR FORMULARIO.

CONECTAMOS FINANCIERA S.A.

CONECTA SALUD S.A.

SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA : LAS NOMBRADAS ANTERIORMENTE.

### 2. FECHA DE RETROACTIVIDAD: AGOSTO DE 2005, FECHA EN LA QUE TOMÓ POSESIÓN LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DE COOMEVA.

### 3. RETROACTIVIDAD A ENERO 31 DE 2013 PARA LAS EMPRESAS:

CONECTAMOS FINANCIERA S.A.

CONECTA SALUD S.A

### 4. NO OBSTANTE EN LO INDICADO EN EL CLAUSULADO GENERAL NO SE OTORGAN LOS AMPAROS: 4,5,7,9,10,11,12,15,20, 23, 25, 26, 31,32

### 5. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA PRIMA ANTES DE IVA SE ENCUENTRA DESCONTADO EL BONO POR LARGO PLAZO DEL 7.5% (\$7.928.630) POR ANTICIPADO VIGENCIA 2013-2014

↔ RESTO DE PÁGINA EN BLANCO ↔

<b>TOMADOR:</b> COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA	<b>PÓLIZA No.</b> 43117773
<b>ASEGURADO:</b> Ver definición de "ASEGURADO", CONDICIONES GENERALES,numeral 29	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

NOMBRE DE LA COMPAÑIA COASEGURADORA	CÓDIGO	% PART.	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CHUBB DE COLOMBIA	LIDER	75.00	\$ 11,250,000,000.00	\$ 73,339,828.50
ACE SEGUROS S.A.	32	25.00	\$ 3,750,000,000.00	\$ 24,446,609.50

\_\_\_\_\_  
ACE SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA